

**JUZGADO DIECISÉIS PENAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**  
**LEY 600 DE 2000**  
**FONCOLPUERTOS CAJANAL**

**Causa 2013-00059**

**Auto interlocutorio 008**

Bogotá, D. C. 31 de mayo de 2022

**1. ASUNTO**

Se pronuncia oficiosamente el Despacho en torno de la necesidad de insistir en el levantamiento de una medida cautelar de **embargo** decretada sobre un inmueble de propiedad del señor **ALFREDO ARELLANO HERRERA** y de ordenar la entrega de un **título de depósito judicial** allegado por concepto de caución prendaria.

**2. ANTECEDENTES**

**2.1.** El 30 de junio de 1998, la Unidad Investigativa Especial Foncolpuertos de la Dirección Seccional de Cundinamarca avocó el conocimiento de las diligencias y ordenó la apertura de instrucción<sup>1</sup>.

En la etapa instructiva se calificó gradualmente el sumario en tres momentos y se decidió la **situación jurídica** de los entonces vinculados a la actuación conocida como "**3962 - 0022**" o "**0022**" adoptándose, por tanto, entre otras, las decisiones pertinentes a **medidas de aseguramiento y medidas cautelares**.

**2.2.** En primer lugar, el **15 de noviembre de 2000**, el Fiscal Delegado de la Dirección Seccional de Fiscalías de Cundinamarca de dicha Unidad Investigativa Especial de Foncolpuertos, dispuso en el dossier "**3962 - 0022**" lo siguiente al **resolver la situación jurídica**:

***PRIMERO:** Imponer medida de aseguramiento de detención preventiva en contra de BENJAMÍN HERRERA BLANQUICET de condiciones civiles y personales conocidas procesalmente, como presunto autor responsable del delito de Fraude Procesal.*

***SEGUNDO.** Imponer medida de aseguramiento de detención preventiva en contra de ALFONSO GONZÁLEZ ROMERÍN, EMILIO ACOSTA RODRÍGUEZ, EMILIANO ALBORNOZ CASTRO, ELIS FELISA ESPITIA DE MORELO, EZEQUIEL ORTIZ SARMIENTO, ALSELMO DELIMIRO NAVAS MUÑOZ, PRINCE ROSA ORTIZ DE PÁJARO, ALBERTO PAUTT MOOR, JOSÉ JOAQUÍN MONTIEL HERNÁNDEZ, LUIS MIGUEL BLANCO PORTO, VÍCTOR MANUEL ARRIETA CANO, HUMBERTO ENRIQUE GÓMEZ FORTICH, ÓSCAR ENRIQUE BELTRÁN RAMÍREZ, ALFONSO BLANQUICETT CANENCIA, CARMELO GARCÍA MONTALVO, SERGIO MANUEL VÁSQUEZ CARABALLO, ROQUE JOSÉ TORRES VILLABA Y ROBERTO GONZÁLEZ ROMERÍN de condiciones civiles y personales conocidas como presuntos autores responsables del delito de fraude procesal cometido en concurso heterogéneo y sucesivo von el punible de estafa agravada.*

***TERCERO:** Imponer medida de aseguramiento de detención preventiva al señor EDUARDO ENRIQUE PÁJARO MONTENEGRO de condiciones civiles y personales conocidas en autos como presunto autor responsable del delito de fraude procesal perpetrado en concurso homogéneo y sucesivo, en concurso heterogéneo con el punible de estafa agravada.*

---

<sup>1</sup> C. o. No. 1 de instrucción fl. 1 y ss. Cabe advertir desde ahora que la ortografía propia de los nombres y apellidos de los procesados no es igual ni tampoco exacta en todas las piezas procesales que aquí se citan o cuyos apartes se transcriben.

**CUARTO:** Conceder libertad provisional a los procesados afectados con la medida de aseguramiento, siguiendo los lineamientos del artículo 415 numeral 1º del C. de P.P., para tal efecto deberán prestar caución prendaria...

**QUINTO:** Atendiendo a la preceptiva del artículo 52 del estatuto procesal penal, **se dispone embargar los bienes de los procesados cobijados con medida de aseguramiento de detención preventiva, relacionados en esta resolución** (negrillas fuera de texto).

En consecuencia, se oficiara a la oficina de registro de instrumentos Públicos de Cartagena para los fines pertinentes...<sup>2</sup>

Dicha medida cautelar real **se materializó mediante oficio No. 1059 de 16 de noviembre de 2000**, dirigido a la Oficina de Instrumentos Públicos de Cartagena (Bolívar) que el 6 de diciembre de 2000, que, a su turno, remitió la constancia de inscripción de la cautela en el folio de matrícula inmobiliaria<sup>3</sup>.

**2.3.** Algunos procesados prestaron caución prendaria y fueron allegados al plenario los siguientes **Títulos Judiciales**<sup>4</sup>:

1. 00006930412, por \$50.000, de EZEQUIEL ORTIZ SARMIENTO.
2. 00006938540, por \$120.000, de EMILIANO ALBORNOZ CASTRO.
3. 00006930410, por \$1.500.000, de EDUARDO PÁJARO MONTENEGRO.
4. 00006930411, por \$120.000, de PRINCE ORTIZ DE PÁJARO.
5. 00007357410, por \$150.000, de ORLANDO MEDINA FLÓREZ.
6. 00006826435, por \$100.000, de ELIS ESPITIA DE MORLEO.
7. 00006837055, por \$120.000, de SERGIO MANUEL VÁSQUEZ CARABALLO.
8. 00006826432, por \$220.000, de ROQUE TORRES VILLALBA.
9. 00006826436, por \$110.000, de ALBERTO PAUTT MOOR.
10. 0006837056, por \$170.000, de ROBERTO GONZÁLEZ ROMERÍN.
11. 0006851761, por \$140.000, de ALFONSO GONZÁLEZ ROMERÍN.
12. 0006857886, por \$80.000, de ALFONSO BLANQUICETT CANENCIA.
13. 0006815377, por \$80.000, de VÍCTOR ABADÍA.
14. 0006851759, por \$120.000, de EMILIO ACOSTA RODRÍGUEZ.
15. 0006801096, por \$100.000, de LUIS MIGUEL BLANCO PORTO.
16. 0007481746, por \$200.000, de EDELGY CARRILLO DE GRAU.
17. 0007450898, por \$150.000, de MACARIO NÚÑEZ CORREA.
18. 0007430896, por \$100.000, de HILDA CARRASCAL.
19. 0007430095, por \$200.000, de HERNANDO RAFAEL PATERNINA LARA.
20. 0007412205, por \$100.000, de ORLANDO MEDINA MANJARRÉS.
21. 0007420717, por \$150.000, de VÍCTOR PAUTT BOLAÑOS.
22. 0007522331, por \$100.000, de ALFREDO ARELLANO HERRERA.
23. 0007522334, por \$150.000, de LUIS ALFREDO HOYOS SÁNCHEZ.
24. 0007494237, por \$150.000, de LASCARIO ANTONIO MORELO AGÁMEZ.
25. 0007494236, por \$100.000, de CARLOS LÓPEZ VALIENTE.
26. 0007526698, por \$150.000, de CÉSAR CASTILLA PEÑA.
27. 0007513487, por \$150.000, de ELIÉCER BARRIOS ROCHA.
28. 0007513484, por \$150.000, de ARIEL CABARCAS POMARES.
29. 0007537978, por \$200.000, de GUILLERMO ZETIEN HEREDIA.
30. 0007537977, por \$200.000, de ISMAEL ROMERO VALIENTE.
31. 0007838473, por \$150.000, de AMAURY CARDALES CARABALLO.

**2.4.** Mediante varios oficios de calendas medias de diciembre de 2000, la Fiscalía 14 Seccional de Cartagena solicitó al Banco Agrario constituir a favor de la Dirección Seccional de Fiscalías de Cundinamarca, Unidad Investigativa Especial de Foncolpuertos, Títulos Judiciales con ocasión de la consignación de la caución prendaria prestada y de la diligencia de compromiso suscrita por los siguientes procesados<sup>5</sup>:

1. ALBERTO PAUTT MOOR, con C. C. 9.280.653, por \$110.000.
2. EMILIO ACOSTA RODRÍGUEZ, con C. C. 9.074.824, por \$120.000.
3. LUIS MIGUEL BLANCO PORTO, con C. C. 9.091.598, por \$100.000.

<sup>2</sup> C. o. No. 1 de instrucción fl. 187 a 257

<sup>3</sup> C. o. No. 1 de instrucción fl. 217 a 218

<sup>4</sup> C. o. No. 1 de instrucción fl. 273 a 274; C. o. No. 10 de instrucción fl. 104 a 114, 155 a 156, 163 a 166, 203 a 211; y C. o. No. 11 de instrucción fl. 222

<sup>5</sup> C. o. No. 4 de instrucción fl. 207 A y 208

4. ROQUE JOSÉ TORRES VILLALBA, con C. C. 7.437.690, por \$220.000.
5. ROBERTO GONZÁLEZ ROMERÍN, con C. C. 9.079.037, por \$170.000.
6. SERGIO MANUEL VÁSQUEZ CARABLO, con C. C. 3.979.131, por \$120.000.
7. ELIS FELISA ESPITIA DE MORELO, con C. C. 33.132.346, por \$100.000.
8. ALFONSO GONZÁLEZ ROMERÍN, con C. C. 3.782.332, por \$140.000.
9. ALSONFO BLANQUICET CANENCIA, con C. C. 892.715, por \$80.000.
10. VÍCTOR MANUEL ARRIETA CANO, con C. C. 9.069.662, por \$110.000.
11. HUMBERTO ENRIQUE GÓMEZ FORTICH, con C. C. 9.050.111, por \$160.000.
12. ANSELMO DALMIRO NAVAS MUÑOZ, con C. C. 9.074.963, por \$90.000.
13. JOSE JOAQUÍN MONTIEL HERNÁNDEZ, con C. C. 3.780.574, por \$190.000.
14. ÓSCAR ENRIQUE BELTRÁN MARTÍNEZ, con C. C. 9.066.669, por \$180.000.
15. CARMELO GARCÍA MONTALVO, con C. C. 3.789.119, por \$160.000.
16. EZEQUIEL ORTIZ SARMIENTO, con C. C. 9.088.614, por \$50.000.
17. PRINCE ROSA ORTIZ DE PÁJARO, con C. C. 33.145.435, por \$120.000.
18. EDUARDO ENRIQUE PÁJARO MONTENEGRO, con C. C. 9.054.454, por \$120.000.
19. EMILIANO ALBORNOZ CASTRO, con C. C. 9.069.681, por \$120.000.

**2.5.** Con sendos oficios de 7, 14 y 20 de marzo de 2001, las Fiscalías 3 y 41 Seccionales de la Unidad Especializada de Administración Pública de Cartagena con relación a su asunto 65794, solicitó al Banco Agrario consignar en la cuenta 250005092899, de cara al sumario 022 adelantado por la Unidad de Fiscalía Investigativa Especial de Foncolpuertos, la caución prestada por algunos procesados que suscribieron diligencia de compromiso, según los siguientes comprobantes<sup>6</sup>:

1. Copia al carbón por \$150.000, de CLAUDIO CASTILLO VARGAS.
2. Copia al carbón por \$200.000, de PEDRO NEL GÓMEZ GÓMEZ.
3. Copia al carbón por \$200.000, de HÉCTOR OLIVARES BENEDETTI.
4. Copia al carbón por \$40.000, de MIGUEL ÁNGEL GÓMEZ ELGUEDO.
5. Copia al carbón por \$200.000, de GILBERTO JIMÉNEZ ROCHA.
6. Copia al carbón por \$250.000, de ALFONSO CANENCIA RUÍZ.
7. Copia al carbón por \$150.000, de DANIEL COGOLLO TORRES.
8. Copia al carbón por \$200.000, de HUMBERTO CERVANTES GALLARDO.
9. Copia al carbón por \$150.000, de RICARDO SERPA MAYO.
10. Copia al carbón por \$100.000, de RAMIRO CÉSPEDES MARTÍNEZ.
11. Copia al carbón por \$250.000, de DANIEL IGNACIO GABALO FLÓREZ.
12. Copia al carbón por \$260.000, de RAFAEL DE LA CRUZ ROCHA (sic) REVUELTAS.
13. Copia al carbón por \$150.000, de ORLANDO MEDINA FLÓREZ.
14. Copia al carbón por \$250.000, de DANIEL IGNACIO GABALO FLÓREZ.
15. Copia al carbón por \$200.000, de RAFAEL PATERNINA OBAT.
16. Copia al carbón por \$240.000, de SILVIO ELICEO PÉREZ POLO.
17. Copia al carbón por \$120.000, de BENITO LEAL DÍAZ.
18. Copia al carbón por \$200.000, de RIGOBERTO OSORIO CUADRO.
19. Copia al carbón por \$306.960, de JUAN BARBASTEFANO CONRADO.
20. Copia al carbón por \$190.000, de FERNANDO BARRIOS BÁNQUEZ.

**2.6.** Igualmente, fueron suministrados al paginario varios comprobantes de consignación bancaria por caución prendaria, y, respecto de la mayoría de éstos, como consta, la Fiscalía 13 Seccional de la Unidad Especializada de Administración Pública de Cartagena solicitó al Banco Agrario mediante oficios de varias calendas de abril de 2001 y con relación a su asunto 65794, depositar en la cuenta 250005092899, de cara a la decisión emanada de la Unidad de Fiscalía Investigativa Especial de Foncolpuertos y por tal concepto, los correspondientes valores, a ello se agrega que algunos procesados suscribieron diligencia de compromiso. Los siguientes son los comprobantes<sup>7</sup>:

1. Copia al carbón por \$100.000, de ORLANDO MEDINA MANJARRÉS.
2. Copia al carbón por \$150.000, de VÍCTOR PAUTT BOLAÑO.
3. Copia al carbón por \$200.000, de HERNANDO RAFAEL PATERNINA LARA.
4. Copia al carbón por \$100.000, de HILDA ROSA DEL CASTILLO GONZÁLEZ.
5. Copia al carbón por \$150.000, de MACARIO NÚÑEZ CORREA.
6. Copia al carbón por \$200.000, de EDELCY CARRILLO GRAU.

<sup>6</sup> C. o. No. 10 de instrucción fl. 293 A a 300 y C. o. No. 11 de instrucción fl. 1 a 30

<sup>7</sup> C. o. No. 11 de instrucción fl. 112 a 222

7. Copia al carbón por \$100.000, de CARLOS EMILIO LÓPEZ VALIENTE.
8. Copia al carbón por \$100.000, de DIÓGENES MEDINA GUZMÁN.
9. Copia al carbón por \$150.000, de LASCARIO ANTONIO MORELO AGÁMEZ.
10. Copia al carbón por \$508.120, de NICOLÁS DE LA CRUZ PICALUA.
11. Copia al carbón por \$150.000, de ARIEL ALFONSO CABARCAS POMARES.
12. Copia al carbón por \$100.000, de ALFREDO ARELLANO HERRERA.
13. Copia al carbón por \$150.000, de LUIS ALFREDO HOYOS SÁNCHEZ.
14. Copia al carbón por \$150.000, de ELIÉCER BARRIOS ROCHA.
15. Copia al carbón por \$150.000, de CÉSAR ENRIQUE CASTILLA PEÑA.
16. Copia al carbón por \$150.000, de CRISTÓBAL MARÍN DÍAZ.
17. Copia al carbón por \$200.000, de GUILLERMO ZETIEN HEREDIA.
18. Copia al carbón por \$200.000, de ISMAEL ROMERO VALIENTE.

**2.7.** El 23 de mayo de 2001, la Fiscalía 3 Seccional de Cartagena de Indias de la Unidad de Delitos contra la Administración Pública y otros, regresó el despacho comisorio junto con las diligencias de compromiso y los mencionados formatos del Banco Agrario que acreditan la prestación de la caución prendaria.

**2.8.** El 16 de abril de 2002, la Unidad de Fiscalía Delegada ante el Tribunal Superior de Cundinamarca revocó parcialmente las medidas de aseguramiento impuestas en resolución de situación jurídica de 15 de noviembre de 2000, y en cuanto a las cautelas dispuso:

*"ORDENAR: que queden vigentes los embargos y secuestros decretados, toda vez que pese a lo dispuesto en el literal anterior, se reúnen los presupuestos para proferir medida de aseguramiento, exigencia del Artículo 60 del C.P.P."*<sup>8</sup>.

**2.9.** En una segunda oportunidad, el **21 de febrero de 2001**, el Fiscal Delegado de la Dirección Seccional de Fiscalías de Cundinamarca, Unidad Investigativa Especial de Foncolpuertos, resolvió la **situación jurídica a otros de los vinculados** al sumario 0022 y ordenó:

*"PRIMERO: Imponer medida de aseguramiento de detención preventiva en contra de JUAN LUIS CASTELAR ACOSTA, ORLANDO MEDINA MANJARRÉS, ARIEL ALFONSO CABARCAS POMARES, ELIÉCER BARRIOS ROCHA, DAGOBERTO CARRILLO BUELVAS, HERNANDO RAFAEL PATERNINA LARA, JOAQUÍN FERNANDO OROZCO, FÁNOR GÓMEZ HERRERA, ALFONSO CUADRADO PADILLA, DOMINGO CANOLES ZÚÑIGA, LUIS ALFREDO HOYOS SÁNCHEZ, DIÓGENES MEDINA GUZMÁN, MACARIO NÚÑEZ CORREA, VÍCTOR PAUTT BOLAÑO, MANUEL GREGORIO BLANCO SUÁREZ, ISRAEL ANTONIO BOHÓRQUEZ HERRERA, HILDA ROSA DEL CASTILLO GONZÁLEZ, ANTONIO DEAN PRADA y JOSÉ DE LA CRUZ SANDÓN ALTAMIRANDA de condiciones civiles y personales conocidas precedentemente, como presuntos autores responsables del delito de Fraude procesal.*

*"SEGUNDO: Imponer medida de aseguramiento consistente en detención preventiva en contra de ISMAEL ROMERO VALIENTE, CRISTÓBAL MARÍN DÍAZ, CÉSAR ENRIQUE CASTILLA PEÑA, EDUARDO GÓMEZ GONZÁLEZ, BACHIR JOSÉ DÍAZ DEL VALLE, ANDRÉS CRESPO HERNÁNDEZ, ALFREDO ARELLANO HERRERA, ARTURO RAFAEL ÁLVAREZ ARANGO, ARMANDO ALCÁZAR ÁLVAREZ, LUIS EDUARDO RONCO AMADOR, WILFREDO ÁLVAREZ PINILLA, EDELSY CARRILLO GRAU, CARLOS EMILIO LÓPEZ VALIENTE, MEDARDO ANTONIO ÁLVAREZ MIRANDA, LASCARIO ANTONIO MORELO AGÁMEZ, CARLOS CERA BELLEÑO, GUILLERMO ZETIEN HEREDIA, GILBERTO ENRIQUE FLÓREZ PRETEL y NICOLAS DE LA CRUZ PICALÚA de condiciones civiles y personales conocidas procesalmente, como presuntos autores responsables del punible de Fraude procesal, en concurso Heterogéneo y sucesivo con Estafa Agravada.*

*"TERCERO: Conceder la libertad provisional a los procesados afectados con medida de aseguramiento, siguiendo los lineamientos del artículo 415 numeral 1º del C de P.P. para tal efecto deberán prestar caución prendaria....*

*"CUARTO: Atendiendo la preceptiva del artículo 52 del estatuto procesal penal, se dispone embargar los bienes de los procesados cobijados con medida de aseguramiento de detención preventiva así: JUAN LUIS CASTELAR ACOSTA, inmueble de su propiedad ubicado en el barrio Las Gaviotas, manzana 24, lote 9, segunda etapa, ORLANDO MEDINA MANJARRÉS inmueble de su propiedad localizado en el barrio España, Calle Bolívar No. 44C -18, ARIEL ALFONSO CABARCAS POMARES, inmueble de su propiedad situado en el barrio el Socorro, manzana 59, lote 7, plan 282, ELIÉCER BARRIO ROCHA, inmueble de su propiedad localizado en el barrio El Socorro, manzana 115, lote 3 plan 554, HERNANDO RAFAEL PATERNINA LARA inmueble de su propiedad localizado en la urbanización La Plazuela manzana*

<sup>8</sup> C. o. No. 16 de segunda instancia fl. 21 a 51

B, lote 8, FÁNOR GÓMEZ HERRERA inmueble de su propiedad ubicado en la transversal 48 número 21-08 barrio La Campiña, ALFONSO CUADRADO PADILLA inmueble de su propiedad ubicado en el barrio La Quinta, calle primera, número 27-05, DOMINGO CANOLES ZÚÑIGA inmueble de su propiedad localizado en Boston, calle Alejandro Amador y Cortes, No. 31A-48 LUIS ALFREDO HOYOS SÁNCHEZ, inmueble de su propiedad localizado en el barrio Las Palmeras, manzana 8, lote 16, DIÓGENES MEDINA GUZMÁN inmueble de su propiedad localizado en El Socorro, plan 282, manzana 59 lote 26, MACARIO NÚÑEZ CORREA inmueble de su propiedad localizado en Las Gaviotas, manzana 70, lote 1, séptima etapa, VÍCTOR PAU BOLAÑO inmueble de su propiedad ubicado en el barrio los Calamares, manzana 61, lote 29, tercera etapa, CÉSAR ENRIQUE CASTILLA PEÑA inmueble de su propiedad localizado en la Urbanización Villa del Sol, manzana D, lote 16, EDUARDO GÓMEZ GONZÁLEZ inmueble de su propiedad localizado en la urbanización Barlovento, manzana, lote 20, sector nuevo Bosque, BACHIR JOSÉ DÍAZ DEL VALLE inmueble de su propiedad localizado en el barrio Olaya Herrera, carretera cordialidad, número 55-100, ALFREDO ARELLANO HERRERA inmueble de su propiedad localizado en el barrio la Esperanza, calle San Rafael número 37-32, WILFREDO ÁLVAREZ PINILLA inmueble de su propiedad situado en el barrio Nuevo Bosque, manzana 28, lote 27 primera etapa, EDELSY CARRILLO BRAVO inmueble de su propiedad situado en el barrio los Calamares, manzana 12, lote 10, segunda etapa, ISRAEL ANTONIO BOHÓRQUEZ HERRERA inmueble de su propiedad situado en la Urbanización República de Chile, sector La Conquista, manzana A, lote 10, MEDARDO ANTONIO ÁLVAREZ MIRANDA, inmueble de su propiedad localizado en el barrio Olaya Herrera, sector 11 de noviembre, carreta principal No. 55-106, HILDA ROSA DE CASTILLO GONZÁLEZ, inmueble de su propiedad situado en el barrio Manga, carrera 20 No. 15-28, CARLOS CERA BELEÑO, inmueble de su propiedad situado en el barrio la Capellanía, Calle 47 No. 46-31, GUILLERMO ZETIEN HEREDIA inmueble de su propiedad situado en el barrio los Alpes, transversal 74 A No. 311-159, GILBERTO ENRIQUE FLÓREZ PRETEL inmueble de su propiedad situado en el barrio España, Calle Granda No. 29 -72 y NICOLÁS DE LA CRUZ PICALÚA lote de su propiedad ubicado en el Municipio de Tubará y Puerto Colombia.

*En consecuencia, se oficiara a las oficinas de Registro e Instrumentos Públicos de Cartagena y Barranquilla, esto último, en lo que tiene que ver con los bienes del doctor NICOLÁS DE LA CRUZ PICALÚA, para los fines correspondientes...".<sup>9</sup>*

**La anterior orden se comunicó mediante oficio No. 0114 de 23 de febrero de 2001** con destino a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y Privados de Barranquilla (Atlántico)<sup>10</sup>, **y con el oficio No. 0111 de 23 de febrero de 2001** dirigido a la Oficina de Instrumentos Públicos de Cartagena (Bolívar)<sup>11</sup>.

**2.10.** Y, en tercer lugar, el **28 de febrero de 2001**, el Fiscal Delegado de la Dirección Seccional de Fiscalías de Cundinamarca de la Unidad Investigativa Especial de Foncolpuertos resolvió en el sumario 0022 la **situación jurídica** con medida de aseguramiento a otros de los vinculados penalmente y dispuso:

**"PRIMERO: Imponer medida de aseguramiento de detención preventiva en contra de RICARDO LAMBIS CARABALLO, OTONIEL IRIARTE LLERENA, JOSÉ CRISTÓBAL MARTÍNEZ CASTILLEJO, BIBIANO ACEVEDO CORREA, ARCELIO JOSÉ JIMÉNEZ BARBOSA, GILBERTO JIMÉNEZ ROCHA, WILSON ENRIQUE HERÍQUEZ TORRES, MIGUEL ÁNGEL GÓMEZ ELGUEDO, PEDRO NEL GÓMEZ GÓMEZ y JORGE RAFAEL CUADRO IRIARTE de condiciones civiles y personales conocidas precedentemente, como presuntos autores responsables del delito de fraude procesal.**

**SEGUNDO: Imponer medida de aseguramiento consistente en detención preventiva en contra de ORLANDO MARIMÓN CÁCERES, ÁNGEL MARÍA TORRES ARTUZ, JESÚS ANTONIO SERRANO MARTÍNEZ, VITALIO RAFAEL MENDOZA AMOR, RAMIRO ENRIQUE CÉSPEDES MARTÍNEZ, ANTONIO DEL CARMEN MALO BONFANTE, DOMINGO TERÁN MATO, JULIO ESCORCIA LIÑÁN, JORGE ENRIQUE GUZMÁN MERLANO, JAIME ENRIQUE PUELLO SUÁREZ, IVÁN SALAS VARGAS, CLAUDIO CASTILLO VARGAS, SIMÓN MANUEL GARAY HERRERA, ARMANDO ANTONIO OSORIO MENDOZA, JAIRO ENRIQUE MADERO MARRUGO, RICARDO SERPA MAYO, AMAURY CARDALES CARABALLO, HÉCTOR OLIVEROS BENEDETTI, NANCY ESTER PORTO NARVÁEZ, GUSTAVO LAMBIS CASTRO, ALFONSO CANENCIA RUIZ, WILLIAM VARGAS AGÁMEZ, DAGOBERTO ROSALES BATISTA, LUIS GABRIEL BLANCO BÁNQUEZ, CARLOS EDUARDO BERRIO QUINTANA, DANIEL COGOLLO TORRES, ROMIS DE JESÚS ROMERO COLEY, HUMBERTO CERVANTES GALLARDO, ROBERTO ENRIQUE MENDOZA CAICEDO, RAMIRO RAMÍREZ BLANQUICETT y DANIEL IGNACIO GAVALO FLÓREZ de condiciones civiles y personales conocidas procesalmente, como presuntos autores responsables del punible de Fraude Procesal en concurso heterogéneo y sucesivo con estafa agravada.**

<sup>9</sup> C. o. No. 5 de instrucción fl. 156 a 191

<sup>10</sup> C. o. No. 5 de instrucción fl. 202

<sup>11</sup> C. o. No. 5 de instrucción fl. 119 a 201

**TERCERO:** conceder la libertad provisional a los procesados afectados con la medida de aseguramiento, siguiendo los lineamientos del artículo 415 numeral 1º del C. de P.P., para tal efecto deberán prestar caución prendaria...

**CUARTO:** Atendiendo la preceptiva del artículo 52 del estatuto procesal penal, se dispone embargar los bienes de los procesados cobijados con medida de aseguramiento de detención preventiva así: OTONIEL IRIARTE LLERENA inmueble de su propiedad localizado en el barrio San Fernando, sector Berlín, calle el Carmen No. 82-88, JOSÉ CRISTÓBAL MARTÍNEZ CASTILLEJO inmueble de su propiedad situado en la urbanización Los Calamares, manzana 92, Lote 16, etapa sexta, GILBERTO JIMÉNEZ ROCHA inmueble de su propiedad localizado en la Urbanización Calamares, manzana 28, lote 11, primera etapa, WILSON ENRIQUE HENRÍQUEZ TORRES inmueble de su propiedad situado en Canapote, Calle 61 No. 16-41, JORGE RAFAEL CUADRO IRIARTE, inmueble ubicado en el barrio Los Calamares, manzana 29, lote 1, primera etapa, ORLANDO MARIMÓN CÁCERES, inmueble situado en el barrio San Pedro Mártir, Calle Nicaragua, No. 12-04, JESÚS ANTONIO SERRANO MARTÍNEZ, inmueble localizado en la Campiña, transversal 48No. 20-43, VATALIO RAFAEL MENDOZA AMOR, inmueble situado en el barrio la Victoria Calle 3 No. 5-35 Soplaviento Bolívar, RAMIRO ENRIQUE CÉSPEDES MARTÍNEZ, inmueble ubicado en la urbanización Barlovento, manzana, lote 16, JULIO ESCORCIA LIÑÁN, inmueble situado en la subida del Pie de la Popa, carrera 21 No. 25-80 Loma del Congo, JAIME ENRIQUE PUELLO SUÁREZ, inmueble situado en la república de Chile, manzana 60, lote 18, IVÁN SALAS VARGAS, Urbanización Santa Clara, manzana W, lote 12, CLAUDIO CASTILLO VARGAS inmueble localizado en el Nuevo Bosque, primera etapa, manzana 26, lote 14, SIMÓN MANUEL GARAY HERRERA, inmueble localizado en Nuevo Bosque, urbanización Barlovento, manzana A, lote 15, JAIRO ENRIQUE MADERO MARRUGO, inmueble localizado en Nuevo Bosque, diagonal 29E No. 48-21, HÉCTOR OLIVEROS BENEDETTI, inmueble situado en Daniel Lemaitre, calle 65 NO. 14-25, LUIS GABRIEL BLANCO BÁNQUEZ, inmueble situado en el barrio Los Cerros, manzana 4, lote 20, DANIEL COLLO TORRES inmueble ubicado en la urbanización Barlovento, manzana C lote 31, HUMBERTO CERVANTES GALLARDO inmueble situado en el barrio Nuevo Bosque, manzana 27, lote 11, ROBERTO ENRIQUE MENDOZA CAICEDO inmueble ubicado en Castilleta, manzana J, lote 7, RAMIRO RAMÍREZ BLANQUICETT inmueble situado en el barrio Jorge Eliecer Gaitán, sector San Fernando, Calle Nicaragua, No. 80 B-317 y DANIEL IGNACIO GAVALO FLÓREZ inmueble situado en el Barrio La María, sector Corrales, Carrera 34 No. 48-33.

En consecuencia se oficiará a la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cartagena para los fines correspondientes...<sup>12</sup>

**La anterior orden se comunicó mediante oficio No. 0120 de 28 de febrero de 2001** destinado a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y Privados de Cartagena (Bolívar)<sup>13</sup>.

**2.11.** El 13 de marzo de 2001, la Dirección Seccional de Fiscalías de Cundinamarca dispuso:

**“PRIMERO: NO REPONER** la resolución que resolvió la situación jurídica, entre otros a los aquí impugnantes, en ninguno de sus partes, de fecha 15 de noviembre de 2000, conforme con las consideraciones expuestas en precedencia.

**SEGUNDO: CONCEDER** en el efecto devolutivo y para ante la Fiscalía Delegada ante los Tribunales Superiores de Bogotá y Cundinamarca el subsidiario recurso de apelación interpuesto contra la citada resolución por los procesados ÓSCAR ENRIQUE BELTRÁN MARTÍNEZ, EZEQUIEL ORTIZ SARMIENTO, PRINCE ROSA ORTIZ DE PÁJARO, ROBERTO GONZÁLEZ ROMERÍN, SERGIO MANUEL VÁSQUEZ CARABALLO, ALFONSO GONZÁLEZ ROMERÍN, EMILIO ACOSTA RODRÍGUEZ, LUIS MIGUEL BLANCO PORTO y EDUARDO ENRIQUE PAJÁRO MONTENEGRO.”<sup>14</sup>

**2.12.** El 15 de marzo de 2001, el Registrador Principal de Instrumentos Públicos del Círculo de Barranquilla comunicó la inscripción de la medida cautelar sobre el inmueble identificado con matrícula No. 275035 de propiedad de NICOLÁS DE LA CRUZ PICALÚA<sup>15</sup>.

**2.13.** El 30 de marzo de 2001, el Registrador Principal de Instrumentos Públicos del Círculo de Barranquilla informó la inscripción de las medidas cautelares comunicadas mediante el referido oficio No. 111 de 23 de febrero de 2001, precisando que:

“... en los folios de Matricula Inmobiliaria Nos. **060-19009** (cuota parte), **060-29557** (cuota parte), **060- 43291**, **060-48162** (cuota parte), **060- 49689** (cuota parte), **060-64230**, **060-91040**, **060 95855**, **060-103408**, **060-136801**. No se registró la medida cautelar en el folio de matrícula

<sup>12</sup> C. o. No. 9 de instrucción fl. 245 a 275

<sup>13</sup> C. o. No. 9 de instrucción fl. 281 a 283.

<sup>14</sup> C. o. No. 10 de instrucción fl. 28 a 36

<sup>15</sup> C. o. No. 10 de instrucción fl. 115 a 117

inmobiliaria No. **060-17182** porque tiene patrimonio de familia vigente, en cuanto a la cuota parte (50%) matrícula inmobiliaria No. **060-35411** porque tiene embargo real vigente. No se registró la medida cautelar en el folio de matrícula inmobiliaria No. **060-71062** porque tiene embargo vigente. No se registró la medida cautelar en el folio de matrícula inmobiliaria No. **060-60654** porque tiene vigente patrimonio de familia inembargable. No se registró la matrícula inmobiliaria No. **060-73584** porque tiene vigente patrimonio de familia inembargable. No se registró la medida cautelar en el folio de matrícula inmobiliaria No. **0060-50901** porque el demandado no es el propietario. No se registró la medida cautelar en el folio de matrícula inmobiliaria No. **060-41457** porque tiene vigente patrimonio de familia inembargable. No se registró la medida cautelar en el folio de matrícula inmobiliaria No. **060-91040** porque tiene afectación a vivienda familiar.<sup>16</sup>

**2.14.** Con el oficio M. C. / D. J. No. 1569 de 24 de abril de 2001, el Registrador Principal de la Oficina de Instrumentos Públicos de Cartagena informó que el oficio 120 de 28 de febrero de 2001 fue inscrito en los folios de matrícula inmobiliaria **Nos. 060-14400, 060-45001, 060-49284, 060-54932, 060-75290, 060-72591, 060-72640, 060-72642, 060 73848, 060-74142, 060-75377, 060- 99292 y 060-126665**; y adjuntó copia de la inscripción<sup>17</sup>.

**2.15.** El 19 de noviembre de 2002, la Dirección Seccional de Fiscalías de Cundinamarca, Unidad Investigativa Especial de Foncolpuertos, se pronunció de cara a algunas manifestaciones de parte y:

*"No declaró la nulidad de lo actuado e impetrado por los procesados CARMELO GARCÍA MONTALVO, GUILLERMO ZETIEN HEREDIA, CARLOS EDUARDO BERRIO QUINTANA, ARMANDO OSORIO MÉNDEZ, ALFOSO GONZÁLEZ ROMERÍN, ROBERTO GONZÁLEZ ROMERÍN, EDUARDO GÓMEZ GONZÁLEZ, JESÚS ANTONIO SERRANO MARTÍNEZ, HUMBERTO CERVANTES GALLARDO, SIMÓN MANUEL GARAY HERRERA, ANTONIO DEL CARMEN MELO BONFANTE, DANIEL IGNACIO GAVALO FLÓREZ, HUMBERTO ENRIQUE GÓMEZ FORTICH, ORLANDO MARIMÓN CACERES Y CARLOS CERA BELLEÑO, como consecuencia de lo dicho en las consideraciones precedentes."<sup>18</sup>*

**2.16.** El 23 de enero de 2003, la Dirección Seccional de Fiscalías de Cundinamarca, Unidad Investigativa Especial de Foncolpuertos, **calificó el mérito del sumario** en el sentido de precluir la instrucción en favor de las personas referidas en los ordinales tercero y cuarto, y dispuso el desembargo de sus bienes inmuebles, como a continuación se detalla:

*"**QUINTO:** Decretar **EL DESEMBARGO** de los bienes de propiedad de las siguientes personas descritos en los oficios números 1059 del 16 de noviembre de 2000, 0111 del 23 de febrero de 2001 y 120 de febrero 28 de 2001; BENJAMÍN HERRERA BLANQUICET, ROQUE JOSÉ TORRES VILLALBA, JUAN LUIS CASTELAR ACOSTA, ORLANDO MEDINA MANJARRÉS, ARIEL ALFONSO CABARCAS POMARES, ELIÉCER BARRIOS ROCHA, HERNANDO RAFAEL PATERNINA LARA, FÁNOR GÓMEZ HERRERA, ALFONSO CUADRADO PADILLA, DOMINGO CANOLES ZÚÑIGA, LUIS ALFREDO HOYOS SÁNCHEZ, DIÓGENES MEDINA GUZMÁN, MACARIO NÚÑEZ CORREA, VÍCTOR PAUT BOLAÑOS, ISRAEL ANTONIO BOHÓRQUEZ HERRERA, HILDA ROSA DEL CASTILLO GONZÁLEZ, OTONIEL IRIARTE LLERENA, JOSÉ CRISTÓBAL MARTÍNEZ CASTILLEJO, GILBERTO JIMÉNEZ ROCHA, WILSON ENRIQUE HENRÍQUEZ TORRES, JORGE RAFAEL CUADRADO IRIARTE en consecuencia mediante oficio comuníquese a las mismas oficinas de instrumentos públicos y privados a donde se comunicó el embargo".*

Y en cuanto al llamamiento a juicio, dicha decisión decretó:

*"**SEXTO: PROFIRIR RESOLUCIÓN DE ACUSACIÓN** en contra de los señores EDUARDO ENRIQUE PÁJARO MONTENEGRO, EMILIO ACOSTA RODRÍGUEZ, VÍCTOR ARRIETA CANO, ÓSCAR ENRIQUE BELTRÁN MARTÍNEZ, LUIS MIGUEL BLANCO PORTO, ALFONSO BLANQUICET CANENCIA, EMILIANO CASTRO ALBORNOZ, ELIS FELISA ESPITIA DE MORENO, CARMELO GARCÍA MONTALVO, HUMBERTO GÓMEZ FORTICH, ALFONSO GONZÁLEZ ROMERÍN, ROBERTO GONZÁLEZ ROMERÍN, JOSE JOAQUÍN MONTIEL HERNÁNDEZ, ANSELMO NAVAS MUÑOZ, EZEQUIEL ORTIZ SARMIENTO, PRINCE ROSA ORTIZ DE PÁJARO, ALBERTO PAUTT MOOR, SERGIO VÁSQUEZ CARABALLO, ISRAEL ROMERO VALENTE, CRISTÓBAL MARÍN DÍAZ, CÉSAR ENRIQUE CASTILLA PEÑA, EDUARDO GÓMEZ GONZÁLEZ, BACHIR JOSÉ DIAZ DEL VALLE, ANDRÉS CRESPO HERNÁNDEZ, ALFREDO ARELLANO HERRERA, ARTURO RAFAEL ÁLVAREZ ARANGO, ARMANDO ALCÁZAR ÁLVAREZ, LUIS EDUARDO RONCO AMADOR, WILFREDO ÁLVAREZ PINILLA, EDILSI CARRILLO GRAU, CARLOS EMILIO LÓPEZ VALIENTE, MEDARDO ANTONIO ÁLVAREZ, LASCARIO ANTONIO MORELO, CARLOS CERA BELLEÑO, GUILLERMO ZETTIEN HEREDIA, GILBERTO ENRIQUE FLÓREZ, ORLANDO MARIMÓN CÁCERES, ÁNGEL MARÍA TORRES ARTUZ, JESÚS ANTONIO SERRANO, VITALIO RAFAEL MENDOZA, RAMIRO ENRIQUE CÉSPEDES,*

<sup>16</sup> C. o. No. 10 de instrucción fl.129 a 151A

<sup>17</sup> C. o. No. 11 de instrucción fl. 224 a 269

<sup>18</sup> C. o. No. 14 de instrucción fl. 4 a 7

ANTONIO MALO BONFANTE, DOMINGO TEHERÁN MATOS, JULIO ESCORCIA LIÑÁN, JORGE ENRIQUE GUZMÁN MERLANDO, JAIME ENRIQUE PUELLO SUÁREZ, IVÁN SALAS VARGAS, CLAUDIO CASTILLO VARGAS, SIMÓN MANUEL GARAY HERRERA, ARMANDO ANTONIO OSORIO, JAIRO ENRIQUE MADERO M., RICARDO SERPA MAYO, AMAURI CARDALES CARABALLO, HÉCTOR OLIVARES BENEDETTI, NANCY ESTHER PORTO NARVÁEZ, GUSTAVO LAMBIS CASTRO, ALFONSO CANENCIA RUIZ, WILLIAM VARGAS AGÁMEZ, DAGOBERTO GONZÁLEZ BATISTA, LUIS GABRIEL BLANDON BÁNQUEZ, CARLOS EDUARDO BERRIO, DANIEL COGOLLO TORRES, ROMIS ROMERO COLEY, HUMBERTO CERVANTES G., ROBERTO ENRIQUE MENDOZA, RAMIRO RAMÍREZ BLANQUICET, DANIEL GAVALO FLÓREZ, JAIRO LÓPEZ PEREIRA, RAFAEL ENRIQUE JIMÉNEZ HOYOS, ANDRÉS BLANCO SIMANCAS, MACEDONIO GUZMÁN MERLANO, MIGUEL PÉREZ AMADOR, JACOBO OROZCO GUERRERO, PEDRO MARTÍNEZ BARRETO, CARLOS TAFUR FONSECA, ÓSCAR VELANDA RODRÍGUEZ Y LUIS JOSÉ SÁNCHEZ ESPINOSA, como coautores responsables del delito de estafa agravada conforme al artículo 397 del C. de P.P. y a lo enunciado precedentemente.

**SEPTIMO:** PROFERIR RESOLUCION DE ACUSACIÓN en contra del procesado abogado NICOLÁS DE LA CRUZ PICALÚA, como autor responsable del delito de FALSEDAD MATERIAL DE PARTICULAR EN DOCUMENTO PÚBLICO AGRAVADO cometido en concurso heterogéneo y sucesivo con ESTAFA AGRAVADA en cuantía de DOS MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS VENDE MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y CUATRO CON 26 CENTAVOS (\$2.354.420.834.26) conforme al artículo 397 del C. de P.P. y a lo enunciado precedentemente.<sup>19</sup>

**2.17.** El 15 de mayo de 2003, la Fiscalía Quinta de la Unidad Delegada ante el Tribunal Superior precluyó la investigación penal seguida contra el DR. ROMUALDO CABRALES ARDILA.

**2.18.** Con oficio M. C. / D. J. No. 1555 adiado en Cartagena de Indias D. T. y C. el 02 de abril de 2004, el Registrador Principal (E) de Cartagena de Indias informó el cumplimiento de la orden comunicada mediante el oficio 0131 de 16 de febrero de 2004, tocante a la cancelación de los embargos en los folios de matrículas inmobiliarias "**Nos. 060-19009, 060-29557, 060-43291, 060-60890, 060-95855, 060-99292, 060-136801**"<sup>20</sup>.

**2.19.** El 31 de mayo de 2005, el Despacho 13 de la Unida de Fiscalías Delegadas ante el Tribunal Superior de Bogotá confirmó en su integridad la resolución de 23 de enero de 2003, mediante la cual se califica el mérito del sumario con resolución de acusación contra EDUARDO PÁJARO MONTENEGRO, PRINCE ROSA ORTIZ DE PÁJARO, NICOLÁS DE LA CRUZ PICALÚA, RAMIRO CÉSPEDES MARTÍNEZ, ALFONSO GONZÁLEZ RAMÍREZ, EMILIO ACOSTA RODRÍGUEZ y (sic) DOMINGO THERÁN MONTES<sup>21</sup>.

**2.20.** El 12 de agosto de 2005, el Juzgado Primero Penal del Circuito de Descongestión avocó el conocimiento de la etapa de juicio y le asignó a las diligencias el radicado **2005-00007**<sup>22</sup>.

**2.21.** El 13 de septiembre de 2005, ese Estrado decretó la extinción de la acción penal por muerte del procesado MACEDONIO GUZMÁN MERLANO<sup>23</sup>.

**2.22.** El 28 de junio de 2006, declaró la extinción de la acción penal por muerte de PEDRO PABLO MARTÍNEZ BARRETO<sup>24</sup>, y con decisión de 24 de julio posterior no repuso lo resuelto<sup>25</sup>.

**2.23.** El 25 de mayo de 2007, invalidó parcialmente lo actuado en la resolución de 24 de abril de 2004, mediante la cual se declaró persona ausente a JAIRO LÓPEZ PEREIRA, RAFAEL ENRIQUE JIMÉNEZ HOYOS, ANDRÉS BLANCO SIMANCAS, MIGUEL PÉREZ AMADOR, JACOBO OROZCO GUERRERO, CARLOS TAFUR FONSECA, ÓSCAR VALENCIA RODRÍGUEZ y LUIS JOSÉ SÁNCHEZ ESPINOZA, y, en consecuencia, ordenó la **ruptura de la unidad procesal**<sup>26</sup>.

<sup>19</sup> C. o. No. 14 de instrucción fl. 59 a 128

<sup>20</sup> C. o. No. 15 de instrucción o 15 del Juzgado 50 Penal del Circuito fl. 236 a 141

<sup>21</sup> C. o. No. 16 de segunda instancia fl. 104 a 117

<sup>22</sup> C. o. No. 1 del Juzgado 50 Penal del Circuito fl. 21

<sup>23</sup> C. o. No. 1 del Juzgado 50 Penal del Circuito fl. 234 a 235

<sup>24</sup> C. o. No. 4 del Juzgado 50 Penal del Circuito fl. 168 y 169

<sup>25</sup> C. o. No. 4 del Juzgado 50 Penal del Circuito fl. 238 a 241

<sup>26</sup> C. o. No. 8 del Juzgado 50 Penal del Circuito fl. 68 a 80

**2.24.** El 25 de mayo de 2007<sup>27</sup>, al proferir sentencia dispuso "No decretar nulidad de lo actuado", "no declarar la prescripción de la acción penal en favor del señor Nicolás de la Cruz Picalua" y, en cuanto a la sanción, señaló:

**"TERCERO: Condenar** a 1. EDUARDO ENRIQUE PÁJARO MONTENEGRO con C.C. No. 9.054.454 de Cartagena; 2. EMILIO ACOSTA RODRÍGUEZ con C.C. 9.074.824 de Cartagena; 3. VÍCTOR MANUEL ARRIENTA CANO con C.C. 9.069.662 de Cartagena; 4. ÓSCAR ENRIQUE BELTRÁN MARTÍNEZ con C.C. No. 9.066.669 de Cartagena; 5. LUIS MIGUEL BLANCO PORTO con C.C. No. 9.091.598 de Cartagena; 6. ALFONSO BLANQUICET CANENCIA con C.C. No. 892.715 de Cartagena; 7. EMILIANO ALBORNOZ CASTRO con C.C. 9.069.681 de Cartagena; 8. ELIZABETH FELISA DE MORENO con C.C. 33.132.346 de Cartagena; 10. HUMBERTO ENRIQUE GÓMEZ FORTICH con C.C. No. 9.050.111 de Cartagena; 11. ALFONSO GONZÁLEZ ROMERÍN con C.C. 3.782.332 de Cartagena; 12. ROBERTO GONZÁLEZ ROMERÍN con C.C. No. 9.079.037 de Cartagena; 13. JOSÉ JOAQUÍN MONTIEL HERNÁNDEZ con C.C. No. 3.780.574 de Cartagena; 14. ANSELMO DELIMIRO NAVAS MUÑOZ con C.C. No. 9074.963 de Cartagena; 15. EZEQUIEL ORTIZ SARMIENTO con C.C. 9.088.614 de Cartagena; 16. PRINCE ROSA ORTIZ DE PÁJARO con C.C. No. 33.145.4354 de Cartagena; 17. ALBERTO PAUTT MOOR con C.C.9.280.653 de Turbaco; 18. SERGIO MANUEL VÁSQUEZ CARABALLO con C.C. No. 3.979.131 de Loma de Arena Santa Catalina (Bolívar); 19. ISMAEL ROMERO VALIENTE con C.C. No. 19.134.324 de Bogotá; 20. CRISTOBAL MARÍN DÍAZ con C.C. No. 9.059.656 de Cartagena; 21. CÉSAR ENRIQUE CASTILLA PEÑA con C.C. No.9.093.107 de Cartagena; 22. EDUARDO GÓMEZ GONZÁLEZ con C.C. No. 73.083.599 de Cartagena; 23. BACHIR JOSÉ DÍAZ DEL VALLE con C.C. No.9.070.940 de Cartagena; 24. ANDRÉS CRESPO HERNÁNDEZ con C.C. No. 9.054.798 de Cartagena; 25. ALFREDO ERELLANO HERRERA con C.C. No. 9.056.693 de Cartagena; 26. ARTURO RAFAEL ÁLVAREZ ARANGO con C.C. No. 12..529.205 de Santa Marta; 27. ARMANDO ALCAZAR ÁLVAREZ con C.C. No. 9.076.472 de Cartagena; 28. LUIS EDUARDO RONCO AMADOR con C.C. No. 9.089.480 de Cartagena; 29. WILFREDO ÁLVAREZ PINILLA con C.C. No. 73.075.643 de Cartagena; 30. EDELSI CARRILLO GRAU con C.C. No. 33.154.474 de Cartagena; 31. CARLOS EMILIO LÓPEZ VALIENTE con C.C. No. 73.083.846 de Cartagena; 32. MEDARDO ANTONIO ÁLVAREZ MIRANDA con C.C. No. 15.680.167 de Purísima (Córdoba); 33. LASCARIO ANTONIO MORELO AGÁMEZ con C.C. No. 10.935.758 de San Bernardo del Viento; 34. CARLOS CERA BELLEÑO con C.C: No. 9.070.683 de Cartagena; 36. GILBERTO ENRIQUE FLÓREZ PRETEL con C.C. No. 9.059.301 de Cartagena; 37. ORLANDO MARIOMÓN CÁCERES con C.C. No. 9.061.165 de Cartagena; 38. ÁNGEL MARÍA TORRES ARTUZ con C.C. No. 4.976.174 de Santa Marta; 39. JESÚS ANTONIO SERRANO MARTÍNEZ con C.C. No. 9.060.578 de Cartagena; 40. VITALIO RAFAEL MENDOZA AMOR con C.C. No. 4.008.273 de Soplaviento Bolívar; 41. RAMIRO ENRIQUE CÉSPEDES MARTÍES con C.C. No. 9.073.427 de Cartagena; 42. ANTONIO DEL CARMEN MALO BONFANTE con C.C. No. 73.076351 de Cartagena; 43. DOMINGO TERÁN MATTOS con C.C. 73.075.158 de Cartagena; 44 JULIO ESCORCIA LIÑÁN con C.C. No. 9.050.801 de Cartagena; 45. JORGE ENRIQUE GUZMÁN MERLANO con C.C: NO. 9.056.524 de Cartagena; 46. JAIME ENRIQUE PUELLO SUÁREZ con C.C. No. 9.052.526 de Cartagena; 47. IVAN SALAS VARGAS con C.C. No. 9.085.151 de Cartagena; 48. CLAUDIO CASTILLO VARGAS con C.C. No. 9.085.151 de Cartagena; 49. SIMÓN MANUEL GARAY HERRERA con C.C: No. 9.092.297 de Cartagena; 50. ARMANDO ANTONIO OSORIO MENDOZA con C.C. No. 9.087.758 de Cartagena; 51. JAIRO ENRIQUE MADERO MARRUGO con C.C. No. 9.080920 de Cartagena; 52. RICARDO SERPA MAYO con C.C. No. 9.082.431 de Cartagena; AMAURY CARDALES CARABALLO con C.C. No. 9.084.925 de Cartagena; 54. HÉCTOR LOVARES BENENDETTI con C.C. No. 9.075.080 de Cartagena; 55. NACY ESTHER PORTO NARVAEZ con C.C. No. 33.132.812 de Cartagena; 56. GUSTAVO LAMBIS CASTRO con C.C. No. 9.094.962 de Cartagena; 57. ALFONSO CANENCIA CRUZ con C.C. No. 9.071.930 de Cartagena; 58. WILLIAM VARGAS AGÁMEZ con C.C. No. 9.089.412 de Cartagena; 59. DAGOBERTO ROSALES BATISTA con C.C. No. 9.060.096 de Cartagena; 61. CARLOS EDUARDO BERRIO QUINTANA con C.C. No. 9.061.648 de Cartagena; 62. DANIEL COGOLLO TORRES con C.C. No. 9.078.889 de Cartagena; 63. ROMIS DE JESÚS ROMERO COLEY con C.C. No. 73.085.395 de Cartagena; 64. HUMBERTO CERVANTES GALLARDO con C.C. No. 9.078.876 de Cartagena; 65. ROBERTO ENRIQUE MENDOZA CAICEDO con C.C. No. 9.065.284 de Cartagena; 66. RAMIRO RAMÍREZ BLANQUICET con C.C. No. 3.790.234 de Cartagena; 67. DANIEL IGNACIO GAVALO FLOREZ con C.C.No. 9.64.213 de Cartagena; de condiciones civiles y personales conocidas en autos, como autores penalmente responsables del delito de estafa agravada a la pena de 20 meses de prisión y multa de (\$130.000,00) que deberá cancelar a favor del Consejo Superior de la judicatura dentro de los diez días siguientes a la ejecutoria de esta providencia.

**CUARTO: CONDENAR** a NICOLÁS DE LA CRUZ PICALUA de condiciones civiles y personales concidas en autos, a la pena de treinta y seis meses de prisión como autor penalmente responsable del delito de estafa agravada en concurso heterogeneo y sucesivo con el delito de Falsedad material de particular en documento público agravada por el uso."

<sup>27</sup> C. o. No. 8 del Juzgado 50 Penal del Circuito fl. 81 a 256

**2.25.** El 17 de julio de 2007, el referido Juzgado Primero Penal del Circuito de Descongestión – Foncolpuertos denegó a (sic) DOMINGO TERAN MATOS y otros el recurso de apelación impetrado contra la sentencia de 25 de mayo de 2007<sup>28</sup>.

**2.26.** Y, el 17 de septiembre de 2007, concedió recurso de apelación contra la sentencia 25 de mayo de 2007.<sup>29</sup>

**2.27.** Con fallo de 10 de diciembre de 2008, la Sala de Descongestión de Foncolpuertos del H. Tribunal Superior de Bogotá al desatar la alzada interpuesta contra la sentencia condenatoria de 25 de mayo de 2007, dispuso:

**"DECRETAR LA NULIDAD PARCIAL** a partir de la intervención del Fiscal en la audiencia pública inclusive, para que se reponga la actuación, con acatamiento de la normatividad procesal prevista en el artículo 404 del C.P.P. respecto de los procesados EDUARDO ENRIQUE PÁJARO MONTENEGRO, EMILIO ACOSTA RODRÍGUEZ, VÍCTOR MANUEL ARRIETA CANO, ÓSCAR ENRIQUE BELTRÁN MARTÍNEZ, LUIS MIGUEL BLANCO PORTO, ALFONSO BLANQUICET CANENCIA, EMILIANO CASTRO ALBORNOZ, ELIS FELISA DE MORENO, CARMELO GARCÍA MONTALVO, HUMBERTO GÓMEZ FORTICH, ALFONSO GONZÁLEZ ROMERÍN, ROBERTO GONZÁLEZ ROMERÍN, JOSÉ JOAQUÍN MONTIEL HERNÁNDEZ, ALSELMO NAVAS MUÑOZ, EZEQUIEL ORTIZ SARMIENTO, PRINCE ROSA ORTIZ DE PÁJARO, ALBERTO PAUTT MOOR, SERGIO VÁSQUEZ CARABALLO, ISMAEL ROMERO VALIENTE, CRISTOBAL MARÍN DÍAZ, CÉSAR ENRIQUE CASTILLA PEÑA, EDUARDO GÓMEZ GONZÁLEZ, BACHIR JOSÉ DÍAZ DEL VALLE, ANDRÉS CRESPO HERNANÁNDEZ, ALFREDO ARELLANO HERRERA, ARTURO RAFAEL ÁLVAREZ ARANGO, ARMANDO ALCÁZAR ÁLVAREZ, LUIS EDUARDO RONCO AMADOR, WILFREDO ÁLVAREZ PINILLA, EDELSI CARRILLO GRAU, CARLOS EMILIO LÓPEZ VALIENTE, MEDARDO ANTONIO ÁLVAREZ, LISCARIO ANTONIO MORELO, CARLOS CERA BELLEÑO, GUILLERMO (sic) ZETTIEN HEREDIA, GILBERTO ENRIQUE FLÓREZ, ORLANDO MARIMÓN CÁCERES, ÁNGEL MARÍA TORRES ARTUZ, JESÚS ANTONIO SERRANO, VITALIO RAFAEL MENDOZA, RAMIRO ENRIQUE CÉSPEDES, ANTONIO MALO BONFANTE, DOMINGO (sic) TERÁN MATTOS, JULIO ESCORCIA LIÑÁN, JORGE ENRIQUE GUZMÁN MERLANO, JAIME ENRIQUE PUELLO SUÁREZ, IVÁN SALAS VARGAS, CLAUDIO CASTILLO VARGAS, SIMÓN MANUEL GARAY HERRERA, ARMANDO ANTONIO OSORIO, JAIRO ENRIQUE MADERO, RICARDO SERPA MAYO, AMAURY CARDALES CARABALLO, HÉCTOR OLIVARES BENEDETTI, NANCY ESTHER PORTO NARVÁEZ, GUSTAVO LAMBIS CASTRO, ALFONSO CANENCIA RUIZ, WILLIAM VARGAS AGÁMEZ, DAGOBERTO GONZÁLEZ BATISTA, LUIS GABRIEL BLANCO BANQUEZ, CARLOS EDUARDO BERRIO, DANIEL COGOLLO TORRES, ROMIS ROMERO COLEY, HUMBERTO CERVANTES G., ROBERTO ENRIQUE MENDOZA, RAMIRO RAMÍREZ BLANQUICET, DANIEL GAVALO FLÓREZ y NICOLÁS DE LA CRUZ PICALÚA.

2.- **DECRETAR LA RUPTURA DE LA UNIDAD PROCESAL**, al tenor de lo previsto en el artículo 92 numeral 3 del C.P.P. respecto del abogado NICOLÁS DE LA CRUZ PICALÚA, en lo que tienen que ver con el delito de falsedad material en documento público agravado por el uso<sup>30</sup>

**2.28.** El 16 de enero de 2009, la Sala de Descongestión de Foncolpuertos del H. Tribunal Superior de Bogotá resolvió el recurso de apelación interpuesto por NICOLÁS DE LA CRUZ PICALÚA contra la citada sentencia de 25 de mayo de 2007, mediante la cual el referido Juzgado Primero Penal del Circuito de Descongestión lo condenó por falsedad material de particular en documento público agravado por el uso, atendiendo la nulidad que se había decretado, como sigue:

"1. Modificar el numeral 4 de la sentencia del 25 de mayo de dos mil siete, en el sentido de imponer a NICOLÁS DE LA CRUZ PICALÚA la pena de treinta y dos (32) meses de prisión como autor responsable del delito de falsedad material de particular en documento público agravada por el uso.

2. Confirmar los numerales 2 (no prescripción de la falsedad material de particular en documento público), 5 y 7 de la decisión impugnada en lo que tiene que ver con la condena por el delito de falsedad material en documento público agravada por el uso<sup>31</sup>.

**2.29.** El 2 de febrero de 2009, el Juzgado Primero Penal del Circuito de Descongestión dispuso al interior del radicado **2005-00007** estarse a lo ordenado por la Sala Penal de

<sup>28</sup> C. o. No.10 de la etapa de juicio

<sup>29</sup> C. o. No. 10 de la etapa de juicio

<sup>30</sup> C. o. del Tribunal Superior de Bogotá Juzgado fl. 33 a 65

<sup>31</sup> C. o. No. 5 de segunda instancia del Juzgado 50 Penal del Circuito fl. 107 a 141

Descongestión del H. Tribunal Superior de Bogotá en los proveídos de 10 de diciembre de 2008 y de 16 de enero de 2009, y **ordenó duplicar la totalidad del expediente para continuar la audiencia pública respecto de los procesados mencionados en el numeral primero del proveído en cita**<sup>32</sup>.

**2.30.** El 9 de marzo de 2009, dentro del radicado **2005-00007**, dicho Estrado en cesión de audiencia pública procedió a realizar el trámite del artículo 404 del C. P.P. concediéndole el uso de la palabra al Dr. ÁNGEL GABRIEL MOYA JARA, Fiscal Delegado, quien "*no acepta variar la calificación jurídica*" continuándose la actuación por el delito de estafa agravada<sup>33</sup>.

**2.31.** El 31 de marzo de 2009, ese Despacho negó la solicitud de nulidad de la providencia de 8 de diciembre de 2008, emitida por la Sala de Descongestión del H. Tribunal Superior de Bogotá y otras nulidades deprecadas<sup>34</sup>.

**2.32.** Con oficio 275 de 9 de junio de 2009, el Juzgado en comento respondió a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cartagena indicando:

*"Con relación a la medida cautelar registrada en la anotación número 8 del folio de matrícula inmobiliaria No. 060-155706, informo que esta fue decretada por la Fiscalía General de la Nación de Cundinamarca mediante proveído de fecha 15 de noviembre de 2000, ésta medida se encuentra vigente y por lo tanto debe permanecer registrada en el folio anteriormente mencionado. Este Estrado Judicial avocó conocimiento del proceso radicado en la fiscalía primera con el sumario 1962/10022, que corresponde a la causa 2005-0007 y en la actualidad se encuentra en la tapa de juicio..."*<sup>35</sup> Y el 6 de junio de 2009, la Registradora confirmó la vigencia de la cautela<sup>36</sup>.

**2.33.** El 5 de noviembre de 2009, la Sala de Decisión Penal del H. Tribunal Superior de Bogotá confirmó en su integridad la determinación proferida por el Juzgado Primero Penal del Circuito de Descongestión de Foncolpuertos el 31 de marzo del año 2009, a través de la cual negó la declaratoria de nulidad y la práctica de algunas pruebas solicitadas por la defensa<sup>37</sup>.

**2.34.** El 27 de enero de 2010, el Juzgado 45 Penal del Circuito Ley 600 de 2000 avocó el conocimiento de la causa, le asignó el consecutivo **2010-00016** y ordenó continuar la audiencia pública<sup>38</sup>.

**2.35.** El 5 de abril de 2011, el referido Juzgado 45 Penal del Circuito de Bogotá profirió sentencia en el radicado **2010-00016** por los cargos de estafa agravada negando la configuración del fenómeno jurídico de la nulidad invocada por la defensa, y en cuanto a responsabilidad señaló:

*"PRIMERO: CONDENAR a los señores que a continuación se relacionan, todos de condiciones civiles y personales conocidas en autos y precisadas en cada una de sus injuradas: 1.- EMILIO ACOSTA RODRÍGUEZ identificado con la C.C. No. 9.074.824 de Cartagena; 2.- VÍCTOR MANUEL ARRIETA con C.C. 9.069.662, 3.- ÓSCAR ENRIQUE NELTRAN MARTÍNEZ con C.C. 9.066.669 de Cartagena; 4.- LUIS MIGUEL BLANCO PORTO con C.C. No. 9.091.598 de Cartagena; 5. ALFONSO BLANQUICET CANENCIA con c.c. No. 892.715 de Cartagena, 6.- EMILIANO ALBORNOZ CASTRO con C.C. No. 9.069.681 de Cartagena; 8. CARMELO GARCÍA MONTALVO con C.C. No. 3.798.111 de Cartagena; 9.- HUMBERTO ENRIQUE GÓMEZ FORTICH con C.C.9.050.111 de Cartagena; 10.- ALFONSO GONZÁLEZ ROMERÍN con C.C. No. 3.782.332 de Cartagena; 11.- ROBERTO GONZÁLEZ ROMERÍN identificado con la C.C: No. 9.079.037 de Cartagena; 12.- JOSE JOAQUÍN MONTIEL HERNÁNDEZ con C.C: No. 3.780.574 de Cartagena; 13.- ANSELMO DELMIRO NAVAS MUÑOZ identificado con la C.C: No. 9.074.963 de Cartagena, 14.- EZEQUIEL ORTIZ SARMIENTO, identificado con la C.C. No. 9.088.614 de Cartagena; 15.- PRINCE ROSA ORTIZ DE PÁJARO identificada con la C.C. No.33.145.435 de Cartagena; 16.- ALBERTO PAUTT MOOOR con C.C. No. 9.280.653 de Turbaco; 17.- SERGIO MANUEL VÁSQUEZ CARABALLLO con C.C. No. 3.979.131 de Loma de Arena, Santa catalina, (Bolívar); 18.- ISMAEL*

<sup>32</sup> C. o. No. 12 del Juzgado 50 Penal del Circuito fl. 3

<sup>33</sup> C. o. No. 12 del Juzgado 50 Penal del Circuito fl. 60 a 72

<sup>34</sup> C. o. No. 12 del Juzgado 50 Penal del Circuito fl. 272 a 281

<sup>35</sup> C. o. No. 14 del Juzgado 50 Penal del Circuito fl. 22A

<sup>36</sup> C. o. No. 14 del Juzgado 50 Penal del Circuito fl. 190

<sup>37</sup> C. o. No. 3 de segunda instancia del tribunal Causa 2011-1128 fl. 20 a 32

<sup>38</sup> C. o. No. 17 del Juzgado 50 Penal del Circuito fl. 14

ROMERO VALIENTE identificado con la C.C. No. 19.134.324 de Bogotá; 19.- CRISTOBAL MARÍN DÍAZ con la C.C. No. 9.059.656 de Cartagena; 20.- CESAR ENRIQUE CASTILLA PEÑA con C.C. No.9.093.107 de Cartagena; 21.-EDUARDO GÓMEZ GONZÁLEZ identificado con la C.C. 73.083.599 de Cartagena; 22.- BACHIR JOSE DÍAZ DEL VALLE identificado con la C.C. 9.070 de 940 de Cartagena; 24.- ALFREDO ARRELLANO HERRERA identificado con la C.C. 9.056.693 de Cartagena; 25.-ARTURO RAFAEL ÁLVAREZ ARANGO identificado con C.C. No. 12.529.205 de Santa Marta; 26.- ARMANDO ALCAZAR ÁLVAREZ identificado con la C.C. No. 9.076.472 de Cartagena; 27.- LUIS EDUARDO RONCO AMADOR identificado con la C.C: No. 9.089.480 de Cartagena; 28.- WILFREDO ÁLVAREZ PINILLA identificado con la C.C. No. 73.075.643 de Cartagena; 29.- EDELSI CARRILLO GARAU, identificado con la C.C. No. 33.154.574 de Cartagena; 30.- CARLOS EMILIO LÓPEZ VALIENTE, identificado con la C.C. No. 73.083.846 de Cartagena; 31.- MEDARDO ANTONIO ÁLVAREZ MIRANDA, identificado con la C.C. No. 15.680.167 de Purísima Córdoba; 32.- LASCARIO ANTONIO MORELO AGÁMEZ identificado con la C.C. No. 10.935.758 de San Bernardo del Viento; 33.- CARLOS CERA BELLEÑO identificado con la C.C. No. 73.082.325 de Cartagena; 34.- GUILLERMO ZETIÉN HEREDIA identificado con la C.C. No. 9.070.683 de Cartagena; 35.- GILBERTO ENRIQUE FLÓREZ PRETEL identificado con la C.C. No. 9.059.301 de Cartagena; ORLANDO MARIMÓN CÁCERES identificado con la C.C. No. 9.061.165 de Cartagena; 37.- ÁNGEL MARÍA TORRES ARTUZ identificado con la C.C. No. 4.976.174 de Santa Marta; 38.- JESÚS ANTONIO SERRANO MARTÍNEZ identificado con la C.C. No. 9.060.578 de Cartagena; 39.- VITALIO RAFAEL MENDOZA AMOR identificado con la C.C. No. 4.008.273 de Soplaviento (Bolívar); 40.- RAMIRO ENRIQUE CÉSPEDES MARTÍNEZ identificado con la C.C. No. 9.073.427 de Cartagena; 41.- ANTONIO DEL CARMEN MALO BONFANTE identificado con la C.C. No. 73.076.351 de Cartagena, 42.- DOMINGO TERAN MATTOS identificado con la C.C. No.73.075.158 de Cartagena; 43.- JULIO ESCORCIA LIÑÁN identificado con la C.C. No.9.056.524 de Cartagena; 44.- JORGE ENRIQUE GUZMÁN MERLANO identificado con la C.C. No.9.056.524 de Cartagena; 45.-JAIME ENRIQUE PUELLO SUÁREZ identificado con la C.C. No. 9.052.526 de Cartagena; 46. IVÁN SALAS VARGAS, identificado con la C.C. No.9.085.151 de Cartagena; 47.- CLAUDIO CASTILLO VARGAS identificado con la C.C. No. 9.061.166 de Cartagena; 48.- SIMÓN MANUEL GARAY HERRERA identificado con la C.C. No. 9.092.297 de Cartagena; 49.- ARMANDO ANTONIO OSORIO MENDOZA identificado con la C.C. No. 9.087.758 de Cartagena; 50.- JAIRO ENRIQUE MADERO MARRUGO identificado con la C.C. No. 9.080.920 de Cartagena; 51.- RICARDO SERPA MAYO identificado con la C.C. No. 9.082.431 de Cartagena; 52.- AMAURY CARDALES CARBALLO identificado con la C.C. No. 9.084.925 expedida en Cartagena; 53.- HÉCTOR OLIVARES BENEDETTI, identificado con la C.C. No. 9.075.80 de Cartagena; 54.- NANCY ESTHER PORTO NARVÁEZ, identificado con la C.C. No. 33.132.812 de Cartagena; 55.- GUSTAVO LAMBIS CASTRO, identificado con la C.C. No. 9.094.962 de Cartagena; 56.-ALFONSO CANENCIA RUIZ identificado con la C.C. No. 9.071.930 de Cartagena; 57.- WILLIAM VARGAS AGÁMEZ identificado con la C.C. No. 9.089.412 DE Cartagena.; 58.- DAGOBERTO GONZÁLEZ BATISTA identificado con la C.C. No. 9.060.096 de Cartagena; 59.-LUIS GABRIEL BLANCO BÁNQUEZ identificado con la C.C. No. 9.050.415 de Cartagena; 60.- CARLOS EDUARDO BERRIO QUINTANA identificado con la C.C. No. 9.061.648 de CARTAGENA; 61. DANIEL COGOLLO TORRES identificado con la C.C. No. 9.087.889 de Cartagena; 62.- ROMIS DE JESÚS ROMERO COLEY identificado con la C.C. No. 73.085.395 de Cartagena; 63.- HUMBEERTO CERVANTES GALLARDO identificado con la C.C. No. 9.078.876 de Cartagena; 64.- ROBERTO ENRIQUE MENDOZA CAICEDO identificado con la C.C. No. 9.065.284 de Cartagena; 65.- RAMIRO RAMÍREZ BLANQUICET identificado con la C.C. No. 3.790.234 de Cartagena; 66.-SANIEL IGNACIO GAVALO FLÓREZ identificado con la C.C. No. 9.064.213 de Cartagena; 67.-EDUARDO ENRIQUE PÁJARO MONTENEGRO identificado con la C.C. No. 9.054.454 expedida en Cartagena y 67.- EDUARDO ENRIQUE PÁJARO MONTENEGRO identificado con la C.C. No. 9.054.454 expedida en Cartagena como COAUTORES MATERIALMENTE RESPONSABLES de **la conducta punible de ESTAFA AGRAVADA** por la que se les impone como pena principal VEINTE (20) MESES DE PRISIÓN y Multa en cuantía equivalente a trece mil cientos noventa y cinco (13.195) pesos, que deberá cancelar cada uno en la Oficina de Depósitos Judiciales del Banco Agrario...”

TERCERO: CONDENAR al doctor NICOLÁS DE LA CRUZ PICALÚA, de condiciones civiles y personales conocidas en autos y descritas en el diligenciamiento, como coautor de la conducta punible ESTAFA AGRAVADA a la pena principal de VEINTICUATRO (24) MESES DE PRISION y Multa en cuantía equivalente a VEINTISEIS MIL TRECIENTOS NOVENTA (\$26.390) PESOS...<sup>39</sup>

**2.36.** El 16 de mayo de 2011, el Juzgado 31 Penal del Circuito avocó el conocimiento de las diligencias procedentes del Juzgado 45 Penal del Circuito, les asignó el radicado **2010-00016** y ordenó proseguir la notificación de la sentencia emitida por el Homólogo 45<sup>40</sup>.

<sup>39</sup> C. o. No. 19 del Juzgado 50 Penal del Circuito fl. 73 a 280

<sup>40</sup> C. o. No. 20 del Juzgado 50 Penal del Circuito fl. 33

**2.37.** El 17 de noviembre de 2011, el Juzgado 50 Penal del Circuito asumió el diligenciamiento bajo el consecutivo **2011-1128** y ordenó continuar con la notificación de la sentencia proferida por el Juzgado 45 Penal del Circuito, fijando el respectivo edicto<sup>41</sup>.

**2.38.** Con data 13 de febrero de 2012, el Juzgado 50 Penal del Circuito dispuso:

*"6.1. **NEGAR** la petición de prescripción de la acción penal incoada por el defensor de los procesados EDUARDO ENRIQUE PÁJARO MONTENEGRO, PRINCE ROSA ORTIZ DE PÁJARO, ALFONSO GONZÁLEZ ROMERÍN, DOMINGO TERAN MATTOS, ROBERTO GONZÁLEZ ROMERÍN, ARTURO RAFAEL ALVAREZ ARANGO, SERGIO MANUEL VÁSQUEZ CARABALLO y EZEQUIEL ORTIZ SARMIENTO.*

*6.2. **NEGAR** la solicitud de desembargo de los bienes de propiedad de los ante citados ordenados por el fiscal instructor, de conformidad con lo expuesto en el parte motiva de la presente decisión.*

*6.3. **NEGAR** la devolución de las cauciones prendarias solicitadas por el abogado WILINTON JOSE GOENEGA GRANDET (...)*

*6.4. **DECLARAR** que en el presente proceso se ha producido el fenómeno jurídico de la prescripción de la acción penal que se perseguía en contra de NICOLÁS DE LA CRUZ PICALÚA con C.C. 3.753.239 de Sabanagrande, por el delito de estafa agravada en la resolución de acusación.*

*6.5. **CONSECUENCIA** de lo anterior se decreta la Cesación de Procedimiento a favor de NICOLÁS DE LA CRUZ PICALÚA, en los términos expuestos en la parte motiva de ésta providencia.*

*6.6. **CANCELAR** las anotaciones que en razón de la presente investigación se originaron a NICOLÁS DE LA CRUZ PICALÚA para lo cual se oficiará ante las entidades respectivas una vez cobre ejecutoria la presente decisión.*

*6.7. **LEVANTAR** la medida cautelar de embargo que pesa sobre el inmueble de propiedad del abogado NICOLÁS DE LA CRUZ PICALÚA, por las razones expuestas en las consideraciones de este auto.*

*6.8. **HACER** entrega al abogado NICOLÁS DE LA CRUZ PICALÚA de la caución prendaria prestada ante el fiscal instructor.*

*6.9. **NEGAR** la solicitud de adición a la sentencia incoada por el doctor JOSÉ DE JESÚS TORRADO TORRADO por las consideraciones expuestas en la presente decisión."<sup>42</sup>*

**2.39.** El 7 de marzo de 2012, el Juzgado 50 Penal del Circuito concedió en el efecto suspensivo por ante la Sala Penal del H. Tribunal Superior de Bogotá la alzada incoada contra la sentencia proferida por el referido Juzgado 45 Penal del Circuito de Bogotá el 5 de abril de 2011<sup>43</sup>.

**2.40.** El 7 de abril de 2012, el Juzgado 50 Penal del Circuito dispuso no reponer el auto de fecha 13 de febrero de 2012, mediante el cual se negó la petición de prescripción de la acción penal elevada por el defensor del señor ENRIQUE PÁJARO MONTENEGRO<sup>44</sup>.

**2.41.** El 12 de marzo de 2013, la Sala de Decisión Penal del H. Tribunal Superior de Bogotá, resolvió la apelación interpuesta por el procesado NICOLÁS DE LA CRUZ PICALÚA contra la sentencia condenatoria emitida por el Juzgado 45 Penal del Circuito de esta ciudad el 5 de abril de 2011, en el sentido de:

*"PRIMERO: DECLARAR la nulidad de todo lo actuado a partir de la intervención del fiscal en la audiencia pública celebrada el 9 de marzo de 2009.*

*SEGUNDO: REMITIR en consecuencia las diligencias, sin demora alguna, al Juzgado 50 Penal del Circuito para lo de su cargo<sup>45</sup>.*

**2.42.** El 21 de marzo de 2013, el Juzgado 50 Penal del Circuito ordenó estarse a lo resuelto por el superior jerárquico en proveído del 12 de marzo de 2013 que decretó nulidad de todo lo actuado a partir de la intervención de la Fiscalía en la Audiencia Pública celebrada el 9 de

<sup>41</sup> C. o. No. 20 del Juzgado 50 Penal del Circuito fl. 50

<sup>42</sup> C. o. No. 20 del Juzgado 50 Penal del Circuito fl. 216 a 240

<sup>43</sup> C. o. No. 20 del Juzgado 50 Penal del Circuito fl. 260

<sup>44</sup> C. o. No. 21 del Juzgado 50 Penal del Circuito fl. 175 a 184

<sup>45</sup> C. o. No. 6 de segunda instancia del H. tribunal Superior de Bogotá fl. 8 a 35

marzo de 2009, para que se varíe la calificación jurídica con acatamiento de lo previsto en el artículo 404 ritual<sup>46</sup>.

**2.43.** El 11 de julio de 2013, en cuanto a la causal objetiva de fenecimiento de la acción penal, el Juzgado 50 Penal del Circuito proveyó:

"8.1. **DECLARAR** que en el presente proceso se ha producido el fenómeno jurídico de la prescripción de la acción penal que se prosigue en contra de **1.** EDUARDO ENRIQUE PÁJARO MONTENEGRO, identificado con cédula de ciudadanía No. 9.054.454 de Cartagena; **2.** EMILIO ACOSTA RODRÍGUEZ, con C.C. 9.074.824 de Cartagena. **3.** VÍCTOR MANUEL ARRIETA CANO, con C.C. 9.069.6662 de Cartagena. **4.** ÓSCAR ENRIQUE BELTRÁN MARTÍNEZ, con C.C. 9.066.669 de Cartagena. **5.** LUIS MIGUEL BLANCO PORTO, con C.C. 9.091.598 de Cartagena. **6.** ALFONSO BLANQUICET CANENCIA, con C.C. 892.715 de Cartagena. **7.** EMILIANO CASTRO ALBORNOZ, con C.C. 9.069.681 de Cartagena. **8.** ELIS FELISA ESPITIA DE MORELO, con C.C. 33.132.346 de Cartagena. **9.** CARMELO GARCÍA MONTALVO, con C.C.: 3.789.119 de Cartagena. **10.** HUMBERTO ENRIQUE GÓMEZ FORTICH, con C.C. 9.050.111 de Cartagena. **11.** ALFONSO GONZÁLEZ ROMERÍN, con C.C. 3.782.332 de Cartagena. **12.** ROBERTO GONZÁLEZ ROMERÍN, con C.C. 9.079.037 de Cartagena. **13.** JOSÉ JOAQUÍN MONTIEL HERNÁNDEZ, con C.C. 3.780.574 de Cartagena. **14.** ANSELMO DELMIRO NAVAS MUÑOZ, con C.C. 9.074.963 de Cartagena. **15.** EZEQUIEL ORTIZ SARMIENTO, con C. C. 9.088.614 de Cartagena. **16.** PRINCE ROSA ORTIZ DE PAJAJRO, con C.C.33.145.435 de Cartagena. **17.** ALBERTO PAUTT MOOR, con C.C. 9.280.653 de Cartagena. **18.** SERGIO MANUEL VÁSQUEZ CARABALLO, con C.C. 3.979.131 de Loma de Arena Santa Catalina (Bolívar). **19.** ISMAEL ROMERO VALIENTE, con C.C.: 19.134.324 de Bogotá. **20.** CRISTÓBAL MARÍN DÍAZ, con C.C. 9.059.656 de Cartagena. **21.** CÉSAR ENRIQUE CASTILLA PEÑA, con C.C. 73.083.599 de Cartagena. **23.** BACHIR JOSÉ DÍAZ DEL VALLE, con C.C. No. 9.070.940 de Cartagena. **24.** ANDRÉS CRESPO HERNÁNDEZ, con C.C. 9.054.798 de Cartagena. **25.** ALFREDO ARELLANO HERRERA, con C.C. 9.056.693 de Cartagena. **26.** ARTURO RAFAEL ÁLVAREZ ARANGO, con C.C. 12.529.205 de Santa Marta. **27.** ARMANDO ALCÁZAR ÁLVAREZ, con C.C. 9.076.472 de Cartagena. **28.** LUIS EDUARDO RONCO AMADOR, con C.C. 9.089.480 de Cartagena. **29.** WILFREDO ÁLVAREZ PINILLA, con C.C. 73.075.643 de Cartagena. **30.** EDELSI CARRILO GRAU, con C.C. 33.154.574 de Cartagena. **31.** CARLOS EMILIO LÓPEZ VALIENTE, con C.C. 73.083.846 de Cartagena. **32.** MEDARDO ANTONIO ÁLVAREZ MIRANDA, con C.C. 15.680.167 de Purísima (Córdoba). **33.** LASCARIO ANTONIO MORELO AGÁMEZ, con C.C. 10935.758 de San Bernardo del Viento (Córdoba). **34.** GUILLERMO ZETTIEN HEREDIA con C.C. 9.070.683 de Cartagena. **36.** GILBERTO ENRIQUE FLÓREZ PRETEL con C.C. 9.059.301 de Cartagena. **37.** ORLANDO MARIMÓN CÁCERES con C.C. 9.061.165 de Cartagena. **38.** ÁNGEL MARÍA TORRES ARTUZ, con C.C. 4.976.174 de Santa Marta. **39.** JESÚS ANTONIO SERRANO MARTÍNEZ, con C.C. 9.060.578 de Cartagena. **40.** VITALIO RAFAEL MENDOZA AMOR, con C.C. 4.088.273 de Soplaviento (Bolívar). **41.** RAMIRO ENRIQUE CÉSPEDES MARTÍNEZ, con C.C. 9.073.427 de Cartagena. **42.** ANTONIO DEL CARMEN MALO BONFANTE, con C.C. 73.076.351 de Cartagena. **43.** DOMINGO TERAN MATTOS, con CC 73.075.158 de Cartagena. **45.** JORGE ENRIQUE GUZMÁN MERLANO, con C.C. 9.056.524 de Cartagena. **46.** JAIME ENRIQUE PUELLO SUÁREZ, con C.C. 9.052.526 de Cartagena. **47.** IVÁN SALAS VARGAS, con C.C. 9.085.151 de Cartagena. **48.** CLAUDIO CASTILLO VARGAS, con C.C. 9.061.166 de Cartagena. **49.** SIMÓN MANUEL GARAY HERRERA, con C.C. 9.092.297 de Cartagena. **50.** ARMANDO ANTONIO OSORIO MENDOZA, con C.C. 9.087.758 de Cartagena. **51.** JAIRO ENRIQUE MADERO MARRUGO, con C.C. 9.080.920 de Cartagena. **52.** RICARDO SERPA MAYO, con C.C. 9.082.431 de Cartagena. **53.** AMAURY CARDALES CARABALLO, con C.C. 9.084.925 de Cartagena. **54.** HÉCTOR OLIVARES BENEDETTI, con C.C. 9.0756.080 de Cartagena. **55.** NANCY ESTHER PORTO NARVÁEZ, con C.C. 33.132.812 de Cartagena. **56.** GUSTAVO LAMBIS CASTRO, con C.C. 9.094.962 de Cartagena. **57.** ALFONSO CANENCIA RUIZ, con C.C. 9.071.930 de Cartagena. **58.** WILLIAM VARGAS AGÁMEZ, con C.C. 9.089.412 de Cartagena. **59.** DAGOBERTO RODALES BATISTA, con C.C. 9.060.096 de Cartagena. **60.** LUIS GABRIEL BLANCO BANQUET, con C.C. 9.050.415 de Cartagena. **61.** CARLOS EDUARDO BERRIO QUINTANA, con C.C. 9.061.648 de Cartagena. **62.** DANIEL COGOLLO TORRES, con C.C. 9.078.889 de Cartagena. **63.** ROMIS DE JESÚS ROMERO COLEY, con C.C. 73.085.395 de Cartagena. **64.** HUMBERTO CERVANTES GALLARDO. **65.** ROBERTO ENRIQUE MENDOZA CAICEDO, con C.C. 9.065.284 de Cartagena. **66.** RAMIRO RAMÍREZ BLANQUICET, con C.C. 3.790.234 de Cartagena. **67.** DANIEL IGNACIO GABALO FLÓREZ con C.C. 9.064.213 de Cartagena"<sup>47</sup>.

Por consiguiente, cesó el procedimiento en favor de los citados; y en cuanto a las cautelas y depósitos judiciales dispuso:

"**8.3. ORDENAR** el levantamiento de las medidas cautelares que pesan sobre los inmuebles de propiedad de los llamados a juicio, relacionados en la parte considerativa de esta decisión, que fueron ordenadas por la Fiscalía de la Unidad Investigativa Especial de Foncolpuertos mediante resoluciones

<sup>46</sup> C. o. No. 22 del Juzgado 50 Penal del Circuito fl. 4

<sup>47</sup> C. o. No. 25 del Juzgado 50 Penal del Circuito 94 A 113

que datan de noviembre 15 de 2000, febrero 21 y 28 de 20001. Líbrese los oficios respectivos a la oficina de registro de Instrumentos Públicos de Cartagena una vez quede en firme el presente auto.

**8.4. Efectuar** la devolución de los títulos judiciales sobre cauciones prendarias consignados por los procesados, para lo cual se oficiara a la Unidad nacional de delitos contra la Administración Pública, Estructura de Apoyo para Foncolpuertos. Una vez quede en firme la presente decisión. Líbrese las respectivas comunicaciones a los beneficiarios de los mismos.”<sup>48</sup>

**2.44.** El 28 de octubre de 2013, la Sala de Decisión Penal del H. Tribunal Superior de Bogotá decidió los recursos de apelación interpuestos por los representantes de la Fiscalía Octava Delegada ante los Jueces Penales del Circuito, y la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social (UGPP), contra la decisión proferida el 11 de julio de 2013, con la cual dicho Juzgado 50 Penal del Circuito declaró prescrita la acción penal a favor de EDUARDO ENRIQUE PÁJARO MONTENEGRO y otros por el delito de estafa agravada, en los términos que ahora se trascriben:

“1.- **CONFIRMAR**, pero por los motivos expresados en la decisión de segunda instancia y únicamente respecto de los procesados que a continuación se relacionan, ... EMILIO ACOSTA RODRÍGUEZ; VÍCTOR ARRIETA CANO; ÓSCAR ENRIQUE BELTRÁN MARTÍNEZ; LUIS MIGUEL BLANCO PORTO; ALFONSO BLANQUICET CANENCIA; EMILIANO CASTRO ALBORNOZ; ELIS FELISA ESPITIA DE MORELO; CARMELO GARCÍA MONTALVO; HUMBERTO GÓMEZ FORTICH; ALFONSO GONZÁLEZ ROMERÍN; ROBERTO GONZÁLEZ ROMERÍN; ANSELMO NÁVAZ MUÑOZ; EZEQUIEL ORTIZ SARMIENTO; PRINCE ROSA ORTIZ DE PÁJARO; SERGIO VÁSQUEZ CARABALLO; CRISTÓBAL MARÍN DÍAZ; CÉSAR ENRIQUE CASTILLA PEÑA; EDUARDO GÓMEZ GONZÁLEZ; BACHIR JOSÉ DIAZ DEL VALLE; ANDRÉS CRESPO HERNÁNDEZ; ARTURO RAFAEL ÁLVAREZ ARANGO; ARMANDO ALCÁZAR ÁLVAREZ; LUIS EDUARDO RONCO AMADOR; CARLOS EILIO LÓPEZ VALIENTE; LASCARIO ANTONIO MORELO; CARLOS CERA BELEÑO; ORLANDO MARIMÓN CACERES; ÁNGEL MARÍA TORRES ARTUZ; JESÚS ANTONIO SERRANO; VITALO RAFAEL MENDOZA; RAMIRO ENRIQUE CÉSPEDES; JULIO ESCORCIA LIÑÁN; JORGE ENRIQUE GUZMÁN MERLANO; SIMÓN MANUEL GARAY HERRERA; ARMANDO ANTONIO OSORIO; RICARDO SERPA MAYO; AMAURY CENDALES CARABALLO, GUSTAVO LAMBIS CASTRO; WILLIAM VARGAS AGÁMEZ; LUIS GABRIEL BLANCO BÁNQUEZ; CARLOS EDUARDO BERRIO; DANIEL COGOLLO TORRES; ROMIS ROMERO COLEY y ROBERTO ENRIQUE MENDOZA.

2. – **REVOCAR** el auto emitido el 11 de julio de 2013, por el Juzgado Cincuenta Penal del Circuito de esta ciudad, mediante el cual ceso procedimiento por prescripción de la acción penal por el delito de estafa agravada, a favor de EDUARDO ENRIQUE PÁJARO MONTENEGRO; NICOLÁS DE LA CRUZ PICALÚA; JOSÉ JOAQUÍN MONTIEL HERNÁNDEZ; ALBERTO PAUTT MOOR; ISMAEL ROMERO VALIENTE; ALFREDO ARELLANO HERRERA; WILFREDO ÁLVAREZ PINILLA; EDILSI CARRILLO GRAU; MEDARDO ANTONIO ÁLVAREZ; GUILLERMO ZETTIÉN HEREDIA; GILBERTO ENRIQUE FLÓREZ; ANTONIO MALO BONFANTE; DOMINGO TEHERAN MATTOS; JAIME ENRIQUE PUELLO SUÁREZ; IVÁN SALAS VARGAS; CLAUDIO CLASTILLO VARGAS; JAIRO ENRIQUE MADERO; HÉCTOR OLIVARES BENEDETTI; NACY ESTHER PORTO NARVÁEZ; ALFONSO CANENCIA RUIZ; DAGOBERTO ROSALES BATISTA; HUMBERTO CERVANTES; RAMIRO RAMÍREZ BLANQUICET y DANIEL GAVALO FLÓREZ, conforme a las consideraciones referidas en precedencia. **En consecuencia, el juicio debe continuar respecto de éstos**”<sup>49</sup> (negrilla fuera de texto).

**2.45.** El 20 de noviembre de 2013, este Estrado avocó el conocimiento de las diligencias por el delito de estafa agravada y les asignó el radicado **2013-00059**<sup>50</sup>, data para la cual arribaron del H. Tribunal Superior de Bogotá con pronunciamiento de la citada fecha 28 de octubre de 2013, mediante el cual se confirmó parcialmente la decisión emitida por el Juzgado 50 Penal del Circuito en cuanto a la prescripción de la acción penal respecto de algunos acusados, y se dispuso continuar el trámite procesal en torno de otros 24.

**2.46.** El 27 de noviembre de 2013, este Estrado dispuso ceñirse a lo resultado por el Juzgado 50 Penal del Circuito de Bogotá y la Sala de Decisión Penal del H. Tribunal Superior de Bogotá en los autos interlocutorios fechados el 11 de junio y 28 de octubre de 2013, respectivamente, acerca de la no prescripción de la acción penal respecto de los acusados

<sup>48</sup> Ibídem.

<sup>49</sup> C. o. del H. Tribunal Superior de Bogotá fl.9 a 32

<sup>50</sup> C. o. No.1 del Juzgado 16 Penal del Circuito Ley 600 de 2000 fl. 154 y 155

NICOLÁS DE LA CRUZ PICALÚA, DOMINGO TEHERÁN MATTOS, CLAUDIO CASTILLO VARGAS, HUMBERTO CERVANTES, IVÁN SALAS VARGAS, GILBERTO FLÓREZ PRETEL, NACY PORTO NARVÁEZ, MEDARDO A. ÁLVAREZ MIRANDA, EDELCY CARRILLO GRAU, JAIME ENRIQUE PUELLO SUÁREZ y JAIME ENRIQUE PUELLO SUÁREZ; de la materialización de dicho fenómeno extintivo en lo concerniente a DANIEL COGOLLO FLÓREZ; y otros tópicos<sup>51</sup>.

**2.47.** El 09 de diciembre de 2013, este Juzgado dispuso ceñirse a lo resuelto por este Estrado en el auto calendado 27 de noviembre de 2013, de cara a la adición de esta determinación ahora peticionada por el acusado DOMINGO TEHERÁN MATTOS<sup>52</sup>.

**2.48.** El 11 de diciembre de 2013, se dispuso sujetarse a lo resuelto en auto calendado el 27 de noviembre de 2013, de cara a la adición de esa determinación ahora perseguida por los acusados HÉCTOR OLIVARES BENEDETTI, EDDY CARRILLO FRACE, EDELCY CARRILLO GRAU, GILBERTO E. FLÓREZ PRETEL, JAIME E. PUELLO SUÁREZ, IVÁN SALAS P., CLAUDIO CASTILLO V., MEDARDO ÁLVAREZ MIRANDA, JAIRO MADERO y NICOLÁS DE LA CRUZ PICALÚA<sup>53</sup>.

**2.49.** El 13 de diciembre de 2013, en sesión de audiencia pública, se acató lo dispuesto en providencia proferida por el superior funcional el 12 de marzo de 2013, en el sentido de adecuar el trámite al artículo 404 ritual, motivo por el cual el Fiscal Delegado varió el ajuste típico de estafa agravada a peculado por apropiación agravado por la cuantía<sup>54</sup>.

**2.50.** El 14 de febrero de 2014, este Juzgado no accedió a la petición de nulidad elevada por los procesados NICOLÁS DE LA CRUZ PICALÚA, DOMINGO TEHERÁN MATTOS, EDELCI CARRILLO GRAU, CLAUDIO CASTILLO, NANCY NARVÁEZ, DANIEL FLÓREZ, JAIME PUELLO GONZÁLEZ, JAIRO MADERO MARRUGO, ALBERTO PAUT MOOR, IVÁN SALAS VARGAS, HUMBERTO CERVANTES GALLARDO, ANTONIO MALO BONFANTE, WILFREDO ÁLVAREZ PINILLA y MEDARDO ÁLVAREZ MIRANDA<sup>55</sup>.

**2.51.** Mediante auto No. 0229 de 16 de mayo de 2014, este Estrado dispuso:

*"En estas condiciones y evidenciando como se pudo analizar la determinación adoptada por el Juzgado 50 Penal del Circuito, OFICIESE a la oficina de Instrumentos Públicos de Cartagena y Barranquilla para que levante las medidas cautelares ordenadas por la Fiscalía de la Unidad Investigativa de Foncolpuertos, mediante resoluciones de 15 de noviembre de 2000 y 21 y 28 de febrero de 2001, sobre los inmuebles de propiedad de ALFONSO GONZÁLEZ ROMERÍN y SERGIO MANUEL CARABALLO y que eventualmente se hayan podido registrar con respecto a los demás encausados."*

En acerca de esa determinación, la citada providencia precisó:

*"La cual incluye la devolución de los títulos de depósitos judiciales. Atendiendo a que el peticionario ostenta la facultad de recibir, de acuerdo con los poderes que para tal efecto les fueron conferidos por los aquí beneficiados, y están vigentes, hágase la devolución al mismo de las cauciones prendarias otorgadas por los señores SERGIO MANUEL VÁSQUEZ CARABALLO, ROBERTO GONZÁLEZ ROMERÍN, PRINCE ROSA ORTIZ DE PAJAJRO, ARTURO RAFAEL ÁLVAREZ ARANGO, ALFONDO GONZÁLEZ ROMERÍN Y EZEQUIEL ORTIZ SARMIENTO. Cítese al Togado para ese fin".*<sup>56</sup>

**2.52.** Mediante oficio No. 0399 de 16 de mayo de 2014, se comunicó a la Oficina de Instrumentos Públicos de Cartagena (Bolívar) el levantamiento de la medida cautelar de embargo que pesaba sobre el bien de propiedad de ALFONSO GONZÁLEZ ROMERÍN y SERGIO VÁSQUEZ CARABALLO. Esa entidad informó de la cancelación de la cautela para los folios de matrícula inmobiliaria Nos. 060 42384 y 060 80396<sup>57</sup>.

**2.53.** Con oficio No. 411 de 16 de mayo de 2014, se ordenó a la Unidad Nacional de Delitos de Administración Pública, Estructura de Apoyo para Foncolpuertos, que efectuara la

<sup>51</sup> C. o. No. 1 del Juzgado 16 Penal del Circuito Ley 600 de 2000 fl. 181 a 193

<sup>52</sup> C. o. No. 1 del Juzgado 16 Penal del Circuito Ley 600 de 2000 fl. 227 a 229

<sup>53</sup> C. o. No. 1 del Juzgado 16 Penal del Circuito Ley 600 de 2000 fl. 294 a 296

<sup>54</sup> C. o. No. 2 del Juzgado 16 Penal del Circuito Ley 600 de 2000 fl. 18 a 23

<sup>55</sup> C. o. No. 2 del Juzgado 16 Penal del Circuito Ley 600 de 2000 fl. 120 127

<sup>56</sup> C. o. No. 2 del Juzgado 16 Penal del Circuito Ley 600 de 2000 fl. 294 a 298

<sup>57</sup> C. o. No. 4 del Juzgado 16 penal del Circuito Ley 600 de 2000 fl. 42 a 58

devolución de los títulos judiciales que por cauciones prendarias fueron aportados por los siguientes acriminados:

ORDEN	PROCESADO	CUANTÍA
1	SERGIO MANUEL VÁSQUEZ CARABALLO	\$120.000
2	ROBERTO GONZÁLEZ ROMERÍN	\$170.000
3	PRINCE ROSA ORTIZ PÁJARO	\$120.000
4	ARTURO RAFAEL ÁLVAREZ ARANGO	\$150.000
5	ALFONSO GONZÁLEZ ROMERÍN	\$140.000
6	EZEQUIEL ORTIZ SARMIENTO	\$50.000

Dicha entrega de títulos se autorizó en favor del DR. WILLINTON JOSÉ GOENENAGA GRANDET<sup>58</sup>, tema sobre el cual el 12 de junio de 2014 la Fiscalía ordenó el endoso de los títulos en favor del citado abogado<sup>59</sup>.

**2.54.** El 10 de junio de 2014, vencido el traslado previsto en el artículo 404 ritual se adoptó pronunciamiento sobre las solicitudes probatorias presentadas por los sujetos procesales, luego de que la Fiscalía moduló la calificación provisional de la conducta punible materia de juzgamiento, esto es, de estafa agravada a peculado por apropiación<sup>60</sup>.

**2.55.** El 24 de junio de 2014, este Despacho concedió recurso de apelación incoado contra la providencia No. 07 de 14 de febrero 2014, mediante la cual no se accedió a decretar nulidad<sup>61</sup>.

**2.56.** Mediante Auto No. 0456 de 20 de agosto de 2014, se ordenó oficiar a la Superintendencia de Notariado y Registro para que informara, en específico, las razones por las cuales no se levantó la medida cautelar de embargo inscrita en el bien inmueble con matrícula inmobiliaria No. **060 42384** ordenada "dentro de la causa No. 2013-00059 adelantada en contra de EDUARDO ENRIQUE PÁJARO MONTENEGRO y OTROS." (Ver folio 255 c. o. No. 1 del sumario).

**2.57.** El 30 de junio de 2015, este Estrado profirió el Auto Interlocutorio No. 035 de data 30 de junio de 2015, en el siguiente sentido:

**"...PRIMERO: DECLARAR la prescripción de la acción penal en favor de los procesados NICOLÁS DE LA CRUZ PICALÚA, EDUARDO ENRIQUE PÁJARO MONTENEGRO, JOSÉ JOAQUÍN MONTIEL HERNÁNDEZ, ALBERTO PAUTT MOOR, ISMAEL ROMERO VALENTE, ALFREDO ARELLANO HERRERA, WILFREDO ÁLVAREZ PINILLA, EDELSI CARRILLO GAU, MEDARDO ANTONIO ÁLVAREZ, GUILLERMO ZETTIEN HEREDIA, GILBERTO ENRIQUE FLÓREZ, ANTONIO MALO BONFANTE, DOMINGO TEHERAN MATTOS, JAIME ENRIQUE PUELLO SUÁREZ, IVÁN SALAS VARGAS, CLAUDIO CASTILLO VARGAS, JAIRO ENRIQUE MADERO, HÉCTOR OLIVARES BENEDETTI, NANCY ESTHER PORTO NAVÁEZ, ALFONSO CANENCIA RUIZ, DAGOBERTO ROSALES BATISTA, HUMBERTO CERVANTES, RAMIRO RAMIREZ BLANQUICET y DANIEL GAVALO FLÓREZ, por el delito de peculado por apropiación y en consecuencia CESAR EL PROCEDIMIENTO en lo que a ellos corresponde.**

(...)

**CUARTO. CUMPLIR lo ordenado en el acápite de "OTRAS DETERMINACIONES"** (negrillas fuera de texto).

En ese acápite final se dispuso:

*"Como consecuencia de la extinción de la acción penal y de la cesación de procedimiento, es menester ordenar el levantamiento de las medidas de aseguramiento y también de las medidas cautelares impuestas en la fase sumarial ora sobre los procesados ora sobre los bienes y decretar la devolución de los títulos de depósitos judiciales constituidos por los acriminados para garantizar a modo*

<sup>58</sup> C. o. No. 3 del Juzgado 16 Penal del Circuito Ley 600 de 2000 fl. 24

<sup>59</sup> C. o. No. 3 del Juzgado 16 Penal del Circuito Ley 600 de 2000 fl. 293

<sup>60</sup> C. o. No. 3 del Juzgado 16 Penal del Circuito Ley 600 de 2000 fl. 126 a 134

<sup>61</sup> C. o. No. 3 del Juzgado 16 Penal del Circuito Ley 600 de 2000 fl. 118 y 119

de caución el cumplimiento de las medidas de aseguramiento. Esta decisión se hará efectiva una vez sobre firmeza la presente providencia<sup>62</sup>.

**2.58.** El 30 de junio de 2015, mediante auto de trámite 322, este Estrado ordenó levantar la medida cautelar que pesaba sobre los inmuebles de propiedad de ROBERTO ENRIQUE MENDOZA CAICEDO<sup>63</sup>, se libró el oficio No. 861 de 06 de julio de 2015 y la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos competente remitió la constancia de inscripción de cancelación de la cautela<sup>64</sup>.

**2.59.** El 18 de agosto de 2015, este Despacho por medio de oficio No. 1097 canceló la medida cautelar de embargo que pesaba sobre el inmueble de propiedad de HUMBERTO ENRIQUE GÓMEZ FORTICH<sup>65</sup>.

**2.60.** El 06 de octubre de 2015, este Estrado mediante oficio 1501 materializó ante la Oficina de Instrumentos Públicos de Cartagena la cancelación de la medida cautelar de embargo que pesaba sobre el bien distinguido con matrícula inmobiliaria No. **060-492841** de propiedad de ROBERTO MENDOZA CAICEDO<sup>66</sup>.

**2.61.** El 15 de diciembre de 2015, con auto interlocutorio No. 55 este Estrado no repuso el auto interlocutorio No. 035 de 30 de junio de 2015 y concedió recurso de apelación<sup>67</sup>

**2.62.** El 20 de marzo de 2018, la Sala Penal del H. Tribunal Superior de Bogotá dispuso:

*"CONFIRMAR, el auto emitido el 30 de junio de 2015, por el Juzgado 16 Penal del Circuito de esta ciudad en cuanto ordenó dejar sin efectos jurídicos las resoluciones 1962 del 27 de septiembre de 1996; 2157 del 6 y 28 de noviembre de la idéntica anualidad, respectivamente..."*

**2.63.** El 24 de abril de 2018, se dispuso obedecer y cumplir el pronunciamiento adiado el 20 de marzo de 2018, proferido por la Sala de Decisión Penal del H. Tribunal Superior de Bogotá que confirmó la providencia de 30 de junio de 2015<sup>68</sup>.

**2.64.** El 18 de julio de 2019, este Estrado **mediante oficio 406 materializó la cancelación de las medidas cautelares** decretadas el 28 de febrero de 2001 por la Dirección Seccional de Fiscalías de Cundinamarca, Unidad Investigativa Especial de Foncolpuertos, las cuales habían sido comunicadas mediante oficio No. 120 de la misma fecha, cancelaciones que se detallan así:

**1.-** Propietario **ANTONIO MALO BONFANTE**, inmueble ubicado en Nuevo Bosque. Urbanización Barlovento. Manzana A. Lote 16 en Cartagena.

**2.-** Propietario **JAIIME ENRIQUE PUELLO SUÁREZ**, inmueble ubicado en la república de Chile. Manzana 60. Lote 18 en Cartagena.

**3.-** Propietario **IVÁN SALAS VARGAS**, inmueble ubicado en la Urbanización Santa Clara. Manzana W. Lote 12 en Cartagena.

**4.-** Propietario **CLAUDIO CASTILLO VARGAS**, inmueble ubicado en Nuevo Bosque. Primera Etapa. Manzana 26. Lote 14 en Cartagena.

**5.-** Propietario **JAIRO ENRIQUE MADERO M.**, inmueble ubicado en Nuevo Bosque. Diagonal 29E No. 48-21 en Cartagena.

**6.-** Propietario **HÉCTOR OLIVARES BENEDETTI**, inmueble ubicado en Daniel Lemaitre calle 65 No. 14-25 en Cartagena.

**7.-** Propietario **HUMBERTO CERVANTES G.** inmueble ubicado en Barrio Nuevo Bosques. Manzana 27. Lote 11 de Cartagena.

<sup>62</sup> C. o. No. 5 del Juzgado 16 Penal del Circuito Ley 600 de 2000 fl. 17 a 49

<sup>63</sup> C. o. No. 4 del Juzgado 16 penal del Circuito Ley 600 de 2000 fl. 277 a 278

<sup>64</sup> C. o. No. 5 del juzgado 16 Penal del Circuito Ley 600 de 2000 fl. 103

<sup>65</sup> C. o. No. 5 del juzgado 16 Penal del Circuito Ley 600 de 2000 fl. 107

<sup>66</sup> *Ibíd*em

<sup>67</sup> C. o. No. 5 del juzgado 16 Penal del Circuito Ley 600 de 2000 fl. 170 a 182

<sup>68</sup> C. o. No. 5 del juzgado 16 Penal del Circuito Ley 600 de 2000 fl. 204

8.- Propietario **RAMIRO RAMÍREZ BLANQUICETT** inmueble ubicado en Barrio Jorge Eliecer Gaitán, Sector San Fernando, Calle Nicaragua No. 80 B-17 en Cartagena.

9.- Propietario **DANIEL GAVALO FLÓREZ**, inmueble ubicado en barrio María, Sector Corrales, Carrera 34 No. 48-33 en Cartagena."

**2.65.** El 18 de septiembre de 2019, la Oficina de Instrumentos Públicos de Cartagena informó la inscripción de la cancelación de la medida cautelar para los folios de matrícula inmobiliaria Nos. **060-126665, 060-14400, 06072591 y 060-73848.**

**2.66.** Con auto interlocutorio No. 006 de 25 de mayo de 2022, este Estrado decretó levantar la medida cautelar de embargo que pesaba sobre un inmueble de propiedad del otrora procesado NICOLÁS DE LA CRUZ PICALÚA.

### 3. CONSIDERACIONES

Al no haber variado los lineamientos normativos adjetivos y administrativos por los cuales este Estrado adelantó la causa que se analiza, mantiene la competencia para pronunciarse sobre el asunto arriba indicado.

**3.1** Observa el Despacho que a lo largo de la presente actuación, con todos los accidentes y avatares que registró, las autoridades judiciales del sumario y de la causa han adoptado algunas determinaciones enderezadas a liberar los bienes inmuebles de propiedad de ciertos acriminados, de los embargos que les fueron impuestos desde la fase inductiva, habida cuenta de que muchos de éstos fueron beneficiados con decisiones como, por ejemplo, la absolución de cargos o la declaratoria de la prescripción de la acción penal que sustrajeron el objeto indemnizatorio a esas cautelares y les hicieron perder su finalidad.

Aquí aviene oportuno poner de presente que el estado actual del proceso es claro en informar que las preclusiones o las cesación de procedimiento decretadas por prescripción de la acción penal o las absoluciones referidas en el recuento ritual expuesto con antelación, en las condiciones en que quedaron, están ejecutoriadas y amparadas por los principios de la cosa juzgada así como de la seguridad jurídica; empero, a pesar de ello, aún se percibe que algunos de tales bienes permanecen al parecer gravados con esa clase de medidas cautelares. Es por ello que el Juzgado se manifestará de oficio sobre el particular.

**3.2** Ahora, como esas medidas otrora decretadas en la etapa investigativa se concentraron en tres resoluciones, la primera, adiada el 15 de noviembre de 2000; la segunda, el 21 de febrero de 2001; y, la última, el 28 de febrero de 2001, las cuales fueron comunicadas a las diferentes Oficinas de Instrumentos Públicos mediante los **oficios No. 1059 de 16 de noviembre de 2000<sup>69</sup>; No. 0114 de 23 de febrero de 2001<sup>70</sup>; No. 0111 de 23 de febrero de 2001<sup>71</sup> y No. 120 de 28 de febrero de 2001<sup>72</sup>**, se procederá de forma individual a verificar cuál es el estado de las medidas cautelares decretadas sobre los bienes, de suerte que en este instante sólo se abordará lo tocante al otrora acusado **ALFREDO ARELLANO HERRERA**, favorecido con la prescripción de la acción penal<sup>73</sup>.

Examinada la actuación, emerge diáfano que respeto del señor **ALFREDO ARELLANO HERRERA** se comunicó la medida cautelar de embargo a la Oficina de Instrumentos Públicos de Cartagena mediante el citado oficio No. 0111, la cual permanece vigente, predicamento que se sostiene sobre la base de que dentro de la foliatura no se oteó evidencia de su cancelación, motivo por el cual se dispone insistir en levantar dicho gravamen y, **una vez en firme esta decisión, LIBRAR EL OFICIO pertinente**

<sup>69</sup> C. o. No. 1 de instrucción fl. 217 y 1218

<sup>70</sup> C. o. No. 5 de instrucción fl. 202

<sup>71</sup> C. o. No. 5 de instrucción fl. 119 a 201

<sup>72</sup> C. o. No. 9 de instrucción fl. 281 a 283

<sup>73</sup> C. o. No. 5 del Juzgado 16 penal del Circuito fl.19 y ss

**cancelando el embargo** decretado, toda vez que se finiquitó el procedimiento penal y se ordenó el levantamiento de las medidas cautelares impuestas en fase sumarial.

**3.3** De otro lado, habida cuenta de que el paginario reporta que el señor **ALFREDO ARELLANO HERRERA** prestó caución prendaria mediante **título de depósito judicial** 0007522331 por \$100.000 (ver *ut supra* 2.3.22 y 2.6.11), se dispondrá que la Unidad de Fiscalías a favor de la cual fue constituido le haga entrega del mismo, siempre que no haya obra en este sentido. Para este fin la secretaría expedirá el oficio pertinente tras la ejecutoria de esta determinación.

Corolario de lo expuesto, el Juzgado 16 Penal del Circuito de Bogotá, Ley 600 de 2000, con función de conocimiento exclusivo para los temas de Foncolpuertos o Cajanal,

## RESUELVE

**PRIMERO: INSISTIR EN LEVANTAR LA MEDIDA CAUTELAR DE EMBARGO** que pesa sobre el bien inmueble de propiedad del otrora aquí acusado **ALFREDO ARELLANO HERRERA** que fue comunicada a la Oficina de Instrumentos Públicos de Cartagena con el oficio No. 111 de 23 de febrero de 2001, según se consideró en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO: LIBRAR, una vez en firme esta decisión,** el oficio pertinente ante la referida Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, para lo de su cargo.

**TERCERO: ORDENAR** que la Unidad de Fiscalías a favor de la cual fue constituido el **título de depósito judicial** 0007522331 que por \$100.000 (ver *ut supra* 2.3.22 y 2.6.11) aportó el otrora aquí acusado **ALFREDO ARELLANO HERRERA** por concepto de caución prendaria, lo entregue a éste siempre que no haya obrado en este sentido; la secretaría **librará el oficio pertinente luego de que cobre ejecutoria esta decisión.**

**CUARTO: NOTIFICAR** esta providencia por la vía más expedita, advirtiéndole que es pasible de los recursos de Ley.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CARLOS RAFAEL MÁSMELA ANDRADE**  
JUEZ

  
**ELIZABETH PERILLA FINO**  
SECRETARIA